



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá viernes 22 de mayo de 2026

N° 30530

---

### CONTENIDO

---

#### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 217  
(miércoles 08 de abril 2026)

QUE APRUEBA LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN DE INFECCIONES DEL TRACTO URINARIO ASOCIADAS AL USO DE CATÉTER URINARIO PERMANENTE.

---

#### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 198  
(miércoles 13 de mayo 2026)

POR LA CUAL, SE DESIGNA A LA DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

---

Resolución Administrativa N° 199  
(miércoles 13 de mayo 2026)

POR LA CUAL, SE DESIGNA A LA DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

---

Resolución Administrativa N° 200  
(miércoles 13 de mayo 2026)

POR LA CUAL, SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

---

Resolución Administrativa N° 202  
(miércoles 13 de mayo 2026)

POR LA CUAL, SE DESIGNA AL SUB DIRECTOR GENERAL TÉCNICO, ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

---

Resolución Administrativa N° 204  
(miércoles 13 de mayo 2026)

POR LA CUAL, SE DESIGNA A LA SUB DIRECTORA GENERAL LOGÍSTICA, ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

---

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A10AD12D1056**

en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

(lunes 23 de marzo 2026)

QUE DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 379 DEL TÍTULO VI, "PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE ACTOS TRIBUTARIOS", CAPÍTULO V, "PROCEDIMIENTO ABREVIADO" DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, APROBADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL, MEDIANTE LEY N° 76 DE 13 DE FEBRERO DE 2019.

---

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Resolución General N° SBP-RG-R-2026-00285  
(jueves 14 de mayo 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2,3,4-A Y 6 DE LA RESOLUCIÓN GENERAL NO. 001-2010 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2010.

---

Resolución General N° SBP-RG-FID-R-2026-00286  
(jueves 14 de mayo 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN GENERAL FIDUCIARIA NO. SBP-FID-0036-2018.

---

Resolución N° SBP-PSO-R-2026-00287  
(jueves 14 de mayo 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN PARA OTROS SUJETOS OBLIGADOS FINANCIEROS NO. 0001-2018.

---

### **AVISOS / EDICTOS**

---





**RESOLUCIÓN No. 217**  
De 8 de abril de 2026

Que aprueba la Norma para la prevención de Infecciones del Tracto Urinario asociadas al uso de catéter urinario permanente

**EL MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función esencial del Estado, velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado y, como órgano de la función ejecutiva, le corresponde la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país;

Que el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud y le corresponde como parte de sus funciones generales, mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y manuales de operación, que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1617 de 21 de octubre de 2014, determina y categoriza las infecciones asociadas a la atención de salud como un evento de salud pública de notificación e investigación obligatoria;

Que mediante la Resolución No. 536 del 12 de abril de 2018, se adopta la norma para la prevención y control de infecciones del Tracto Urinario asociado a uso de catéter urinario permanente, cuyo contenido requiere ser actualizado conforme a la evidencia científica más reciente disponible sobre el tema;

Que la Resolución No. 741 de 18 de octubre de 2024, crea el Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones asociadas a la atención en salud, el Comité Técnico Nacional y los Comités Locales de vigilancia, prevención y control de infecciones asociadas a la atención en salud y aprueba la norma técnico-administrativa del precitado programa y comités;

Que, en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, Panamá como Estado miembro debe notificar a la Organización Mundial de la Salud (OMS), los eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional y describe la importancia de las prácticas de prevención y control de infecciones a nivel de las instalaciones de salud para la contención cuando se haya producido eventos de este tipo;

Que las infecciones asociadas a la atención de salud constituyen un problema de salud pública de gran relevancia económica, social y emocional, con gran importancia clínica y epidemiológica debido a que pueden condicionar un incremento de las tasas de morbilidad y mortalidad, a lo cual se le puede sumar el incremento en los días de hospitalización y los costos directos de la atención, sin dejar de mencionar la carga emocional y otros perjuicios que estas representan para el paciente y sus familiares;



por lo que es necesario establecer medidas de prevención y control de infecciones que deberán ser aplicadas en todas las instalaciones de salud públicas y privadas de la República de Panamá;

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Norma para la prevención de Infecciones del Tracto Urinario asociadas al uso de catéter urinario permanente, que se reproduce en el Anexo 1 y que forma parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer que la Norma aprobada en la presente Resolución es de cumplimiento obligatorio para todas las instalaciones de salud públicas y privadas de la República de Panamá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución deroga la Resolución No. 536 de 12 de abril de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, Resolución No. 741 del 18 de octubre de 2024 y Resolución No. 407 de 14 de marzo de 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FERNANDO BOYD GALINDO**  
Ministro de Salud





**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN**  
**PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES ASOCIADAS A LA ATENCION EN SALUD**

**2026**

**NORMA PARA LA PREVENCIÓN DE INFECCIONES DEL TRACTO URINARIO ASOCIADAS AL USO DE CATÉTER URINARIO PERMANENTE.**





**AUTORIDADES**

**DR. FERNANDO BOYD GALINDO**  
MINISTRO DE SALUD

**DR. MANUEL A. ZAMBRANO CHANG**  
VICEMINISTRO DE SALUD

**LIC. JULIO AROSEMENA RUIZ**  
SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD

**DRA. YELKYS GILL M.**  
DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

**DR. PEDRO CONTRERAS**  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD A LA POBLACIÓN





La actualización de la norma para la prevención de infecciones del tracto urinario asociadas al uso de catéter urinario permanente, ha sido realizada gracias al compromiso, cooperación, esfuerzo y participación de las siguientes personas:

<b>Dra. Liliane Valdés</b>	Jefa del Departamento de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población (DISSP), Ministerio de Salud
<b>Mgter. Itzel S. de Martínez</b>	Enfermera. Técnico del DISSP, Ministerio de Salud
<b>Dra. Milagros Herrera</b>	Médico. Técnico del DISSP, Ministerio de Salud
<b>Dra. Lizbeth Hayer</b>	Médico. Técnico del Departamento Nacional de Epidemiología, Ministerio de Salud
<b>Dra. Mayrene Ladrón De Guevara</b>	Médico. Unidad de Prevención y Control de IAAS, Hospital Santo Tomás
<b>Licdo. Joel Medina</b>	Enfermero. Unidad de Epidemiología Hospitalaria, Hospital Santo Tomás
<b>Licda. Daisy de Morós</b>	Enfermera Epidemióloga. Unidad de Prevención y Control de IAAS, Hospital del Niño Dr. José Renán Esquivel
<b>Dra. Yanela Arcia</b>	Médico. Coordinadora Nacional de Infecciones Nosocomiales, Caja de Seguro Social (CSS)
<b>Dr. Moisés Puerta</b>	Médico. Técnico de la Coordinación Nacional de Infecciones Nosocomiales, CSS
<b>Dr. Nicolás González</b>	Médico. Unidad de Prevención y Control de IAAS, Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid
<b>Licda. Mayra García Mayorca</b>	Enfermera. Unidad de Prevención y Control de IAAS, Hospital Ciudad de la Salud
<b>Licda. Helen Santamaría</b>	Enfermera. Unidad de Prevención y Control de IAAS, Hospital Ciudad de la Salud
<b>Dra. Miriam González</b>	Médico. Unidad de Prevención y Control de IAAS, Hospital Irma De Lourdes Tzanetatos
<b>Dr. Teodoro León</b>	Médico. Unidad de Prevención y Control de IAAS, Hospital Pediátrico de Alta Complejidad

#### REVISORES EXTERNOS

<b>Dr. Carlos Ballesteros</b>	Médico Intensivista, Hospital Santo Tomás
<b>Dra. Elizabeth Castaño</b>	Médico Infectóloga Pediatra, Hospital del Niño
<b>Dr. Olmedo Villarreal</b>	Médico Infectólogo, Hospital Irma De Lourdes Tzanetatos
<b>Dra. Kathia Luciani</b>	Médico Infectóloga Pediatra, Hospital Pediátrico de Alta Complejidad
<b>Dr. Edgar Figueroa</b>	Médico Urólogo. Hospital Ciudad de la Salud
<b>Licda. Nilka Holmes</b>	Enfermera de la Unidad de Cuidados Intensivos, Hospital Santo Tomás
<b>Licda. Matilde Jordán</b>	Enfermera de la Unidad de Cuidados Intensivos, Hospital Luis Chicho Fábrega





<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
I. INTRODUCCIÓN	5
II. MARCO LEGAL	6
III. OBJETIVO GENERAL	7
IV. ALCANCE	7
V. RESPONSABLES	7
VI. DOCUMENTOS Y REGISTRO	8
VII. FACTORES DE RIESGOS	8
VIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN	
a. Medidas generales	8
b. Educación, capacitación y dotación de personal	8
c. Indicación de colocación del catéter urinario	9
d. Inserción del catéter urinario	10
e. Mantenimiento y cuidados del catéter	10
f. Toma de muestra de orina	11
g. Retiro del catéter urinario	11
IX. SUPERVISIÓN	11
X. REFERENCIAS	12
XI. ANEXOS	
Anexo 1. Lista de verificación para prevención de infecciones al momento de la inserción de catéter urinario	13
Anexo 2. Paquete de medidas para la prevención de infecciones del tracto urinario asociado a catéter urinario permanente.	15
Anexo 3. Pauta de cotejo de paquete de medidas para la prevención de Infecciones de tracto urinario asociado a catéter urinario permanente	17
Anexo 4. Guía para la higiene del área genitourinaria previo a la inserción del catéter urinario	20
Anexo 5. Guía del procedimiento para la inserción del catéter urinario	22





## I. INTRODUCCIÓN

La infección del tracto urinario (ITU) asociada al uso catéter urinario permanente representan el 40% de todas las infecciones asociadas a la atención en salud (IAAS) en todo el mundo y a menudo conducen a infecciones secundarias del torrente sanguíneo.

Los catéteres urinarios continúan desempeñando un papel esencial en la atención clínica de numerosos pacientes, y se constituyen en un factor de riesgo relevante en las infecciones relacionadas con dispositivos invasivos.

Se estima que entre el 12 % al 16 % de los pacientes hospitalizados son sometidos a cateterismo urinario durante su estancia. El riesgo de ITU asociado a catéter urinario aumenta entre un 3% y un 7% cada día, después de la colocación de un catéter urinario permanente. En Panamá, la densidad de incidencia acumulada de ITU asociada a catéter urinario permanente en Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) de adultos es de 2.0 infecciones por cada 1,000 días de uso del dispositivo, mientras que en pacientes pediátricos asciende a 6.8 infecciones por cada 1,000 días de dispositivo, para el periodo comprendido entre 2018 y 2024.

Los microorganismos pueden ingresar la vejiga urinaria por tres mecanismos principales: introducción directa, vía intraluminal o por migración retrógrada a través de la luz del catéter y por vía extra luminal.

La prevención de ITU asociada a catéter urinario es una prioridad en seguridad del paciente, ya que se estima que entre el 17% y 69% de estos eventos son prevenibles mediante la implementación de medidas basadas en evidencia

El presente documento ha sido elaborado con el objetivo de establecer lineamientos claros, sustentados en la mejor evidencia científica disponible, para la prevención de la ITU asociada a CUP, con recomendaciones sólidas para su implementación en los entornos clínicos.





## II. MARCO LEGAL

1. Código Sanitario Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Por la cual se aprueba el Código Sanitario.
2. Ley 68 de 20 de noviembre de 2003, Que regula los derechos y obligaciones de los pacientes, en materia de información y de decisión libre e informada.
3. Decreto Ejecutivo No. 1458 de 6 de noviembre de 2012, Que reglamenta la Ley 68 de 20 de noviembre de 2003.
4. Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, Que establece el Reglamento General de los médicos internos y residentes.
5. Decreto Ejecutivo No. 62 de 27 de junio de 2024, Que modifica el Capítulo I del Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016, que establece el Reglamento General de los médicos internos y residentes, de conformidad a las modificaciones contenidas en los Decretos Ejecutivo No. 57 de 28 de marzo de 2017 y No. 26 de 5 de junio de 2023.
6. Resolución No. 741 de 18 de octubre de 2024, Que crea el Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud, el Comité Técnico Nacional y los Comités Locales de Vigilancia, Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud y aprueba la Norma Técnico-Administrativa del precitado Programa y Comités.
7. Resolución No. 407 de 14 de marzo de 2025, Que aprueba la Norma Técnico-Administrativa del Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud y de los Comités Técnico Nacional y Local de Vigilancia, Prevención y Control de las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud.
8. Resolución No. 408 de 14 de marzo de 2025, Que aprueban la Norma de Vigilancia Epidemiológica de las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud.





### III. OBJETIVO GENERAL

Establecer las medidas de prevención para las infecciones del tracto urinario asociadas al uso de catéter urinario permanente en pacientes atendidos en las instalaciones de salud de la República de Panamá, con el fin de disminuir su incidencia.

### IV. ALCANCE

Esta norma es de cumplimiento obligatorio para todas las instalaciones de salud públicas y privadas de la República de Panamá.

### V. RESPONSABLES

<b>De la indicación de la colocación del catéter urinario permanente (CUP)</b>	Médico funcionario tratante
<b>De la colocación y retiro del CUP</b>	Médicos idóneos con competencia en la colocación del catéter urinario permanente Personal de salud en formación, bajo la supervisión del funcionario responsable de la atención al momento de la colocación Enfermeras (os) entrenadas (os) en la colocación del catéter urinario permanente
<b>De realizar el mantenimiento, cuidado y/o manipulación y retiro del catéter urinario</b>	Personal de salud idóneo con entrenamiento en el mantenimiento, cuidado y/o manipulación de catéteres intravasculares centrales y periféricos. Personal de salud en formación debidamente supervisado Personal de Enfermería
<b>De realizar las capacitaciones de la norma</b>	Jefes de Departamentos y Servicios, Jefe de Docencia y Unidad de Prevención y Control de Infecciones
<b>De realizar la supervisión del cumplimiento de la norma</b>	Director Médico, Jefes de Departamentos y Servicios, Enfermeras(os) Supervisoras(res) y Jefas (es) de Sala y la Unidad de Prevención y Control de Infecciones.
<b>De gestionar la disponibilidad y el suministro de insumos</b>	Direcciones Administrativas, Dirección médica y Jefaturas de Departamentos y Servicios
<b>Del monitoreo, captación, análisis y divulgación de la información</b>	Unidad/Programa de Prevención y Control de Infecciones.





## VI. DOCUMENTOS Y REGISTROS

Todos los documentos contenidos en el expediente clínico (físico y/o electrónico), serán la fuente para verificar la implementación de medidas de prevención.

## VII. FACTORES DE RIESGOS DE INFECCIÓN DEL TRACTO URINARIO ASOCIADO AL USO DE CATÉTER URINARIO PERMANENTE

Factores relacionados al paciente	Factores relacionados a la atención
a) Edad avanzada	a) Uso no justificado del catéter
b) Sexo femenino	b) Duración del cateterismo urinario
c) Enfermedades patológicas de base como diabetes mellitus, insuficiencia renal, malformaciones congénitas del sistema genitourinario, inmunosupresión	c) Técnicas asépticas inadecuadas durante la inserción, mantenimiento y retiro del catéter
d) Alteración de los mecanismos de defensa como: flora peri-uretral habitual, pH urinario, inmunidad humoral, mucosa intacta, vaciado vesical	d) Deficiente limpieza de la región perineal
e) Historia de ITU previas	e) Mala técnica en el vaciamiento de la bolsa
	f) Apertura de un sistema cerrado o uso de sistemas de drenaje abierto
	g) Instalación traumática del catéter
	h) Cistoscopia
	i) Cirugía urológica
	j) Uso de antibióticos

## VIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

### 1. MEDIDAS GENERALES

- Las indicaciones de la colocación del catéter urinario, debe consignarse en el expediente del paciente.
- El catéter urinario deberá ser colocado por médicos idóneos; por personal de salud en formación bajo la supervisión directa del funcionario responsable de la atención al momento de la colocación; o por enfermera(o)s entrenada(o)s en la inserción del catéter urinario permanente.
- Mantener el catéter urinario por el menor tiempo posible y retirarlo de forma inmediata una vez resuelta la indicación que motivó su colocación. El médico tratante deberá evaluar diariamente la necesidad de mantener el dispositivo y consignar dicha evaluación en el expediente clínico, de acuerdo con las indicaciones de colocación
- Aplicar la lista de verificación al momento de la inserción del catéter urinario y la verificación diaria del cumplimiento del paquete de medidas de prevención. (ver anexo 1 y 2).

### 2. EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DOTACIÓN DEL PERSONAL

- Brindar capacitación continua al personal de salud sobre las indicaciones de uso, los procedimientos adecuados para la inserción y el mantenimiento, así como las medidas de





- control necesarias para prevenir las infecciones relacionadas con catéteres urinarios, incluyendo la evaluación periódica de los conocimientos adquiridos
- b) Brindar capacitación al personal involucrado cada vez que se implementen cambios en la tecnología utilizada para la inserción, el mantenimiento y los cuidados de los catéteres urinarios.
  - c) Supervisar el cumplimiento de la norma a todo el personal de salud.
  - d) Garantizar una proporción adecuada de enfermera(o)s por paciente y limitar la rotación de enfermera(o)s de otras áreas a la Unidad de Cuidados Intensivos.
  - e) Brindar capacitación anual en prevención de IAAS, según lo establecido en norma de Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones (inducción y capacitación continua).
  - f) Los responsables de la atención directa del paciente deberán brindar orientación clara tanto al paciente al que se le coloque un catéter urinario permanente (CUP) como a sus cuidadores o familiares, sobre los siguientes aspectos:
    - f.1) El motivo de la colocación del catéter y el efecto esperado del procedimiento.
    - f.2) La importancia de evitar la manipulación o los movimientos bruscos que puedan provocar el retiro accidental o la desconexión del catéter del sistema colector.
    - f.3) Los cuidados que deben mantenerse durante el uso del catéter.
    - f.4) El funcionamiento básico del dispositivo.
    - f.5) El autocuidado del catéter y la higiene adecuada del área perineal.
    - f.6) La necesidad de informar oportunamente ante la presencia de complicaciones, tales como dolor, distensión, fiebre o cambios en la cantidad y características de la orina.
    - f.7) La importancia de mantener una ingesta adecuada de líquidos, de acuerdo con la indicación médica.

**3. INDICACIÓN DEL CATÉTER URINARIO**

- a. Utilizar el catéter urinario solamente cuando sea necesario y esté adecuadamente indicado.
- b. Las indicaciones aprobadas incluyen:

Indicaciones absolutas	Indicaciones relativas
Retención urinaria aguda u obstrucción del tracto urinario	Comodidad en cuidados paliativos
Necesidad de medición precisa del gasto urinario en pacientes críticos	Inmovilización prolongada
Cirugías urológicas o procedimientos genitourinarios específicos	Manejo de incontinencia (solo cuando otras medidas han fallado)
Curación de heridas sacras o perineales en pacientes incontinentes	

- c. La cateterización urinaria deberá realizarse únicamente por indicación médica, mantenerse durante el menor tiempo posible y utilizarse solo cuando sea estrictamente necesario.
- d. El catéter urinario deberá retirarse de forma inmediata una vez resuelta la causa que motivó su colocación o en caso de mal funcionamiento del dispositivo.
- e. En pacientes quirúrgicos con indicación de cateterización urinaria, se deberá proceder a su retiro lo antes posible en el postoperatorio, preferiblemente dentro de las primeras veinticuatro (24) horas, salvo que exista una indicación clínica justificada para prolongar su uso.





#### 4. INSERCIÓN DE CATÉTER URINARIO PERMANENTE

- a. La inserción y manipulación del catéter urinario permanente deberán ser realizadas exclusivamente por personal capacitado en técnica aséptica y en el manejo de las posibles complicaciones asociadas.
- b. Seleccionar el catéter de menor calibre que permita un drenaje urinario eficaz, con el fin de minimizar el riesgo de traumatismo uretral.
- c. Previo a la instalación del catéter, realizar el aseo del área genitourinario utilizando jabón neutro o solución antiséptica, y disponer de los suministros mínimos necesarios para la ejecución del procedimiento.
- d. Utilizar preferiblemente un set o kit estéril para la cateterización vesical.
- e. Realizar higiene de manos antes de colocarse los guantes estériles.
- f. Limpiar el meato uretral con una solución antiséptica o jabón neutro inmediatamente antes de la inserción del catéter.
- g. Aplicar gel lubricante al catéter y a la uretra previo a la inserción, utilizando preferiblemente gel lubricante en presentación individual.
- h. El procedimiento de colocación del catéter deberá realizarse con la asistencia de personal de apoyo.
- i. El proceso de colocación deberá ser verificado por personal de salud capacitado, documentado mediante la lista de verificación y anexado al expediente clínico.
- j. Los catéteres uretrales deberán fijarse adecuadamente tras su inserción (cara interna del muslo), con el fin de prevenir desplazamientos y tracción sobre la uretra.
- k. Retirar y reemplazar el catéter y el sistema colector utilizando técnica aséptica en caso de contaminación durante el proceso de colocación o ante la apertura accidental del sistema (desconexión o fuga de orina).

#### 5. MANTENIMIENTO Y CUIDADOS

- a. Realizar higiene de manos antes y después de manipular el catéter o cualquier componente del sistema de drenaje.
- b. Realizar higiene de manos antes de colocarse los guantes para vaciar la bolsa colectora de orina, y una vez finalizado el procedimiento, retirarse los guantes y efectuar la higiene de manos antes de atender a otro paciente.
- c. La rotación del sitio de fijación del catéter deberá realizarse según las necesidades del paciente y las indicaciones médicas.
- d. Mantener el catéter permanentemente conectado a un sistema de drenaje cerrado.
- e. Garantizar el flujo urinario continuo y descendente, evitando acodamientos en la tubuladura. El sistema solo deberá pinzarse cuando esté indicado para la toma de muestras.
- f. Realizar higiene genitourinaria diaria, o con mayor frecuencia si es necesario, utilizando agua y solución antiséptica o jabón neutro, con el fin de mantener el meato limpio y seco.
- g. Mantener la bolsa colectora de orina por debajo del nivel de la vejiga para evitar el reflujo urinario. En ningún caso deberá colocarse en el suelo.
- h. Vaciar la bolsa colectora de manera regular, antes de que alcance su capacidad máxima, utilizando un recipiente individual limpio para cada paciente. Evitar el contacto del sistema de drenaje con el recipiente para prevenir la contaminación de las conexiones.





#### 6. TOMA DE MUESTRA DE ORINA

- a. Las muestras de orina deberán obtenerse utilizando técnica aséptica.
- b. Para exámenes de orina fresca, recolectar una pequeña muestra mediante aspiración desde el puerto de muestreo, preferiblemente libre de aguja, utilizando un adaptador estéril de jeringa o cánula. Previamente, se deberá limpiar el puerto con un desinfectante adecuado.
- c. Todas las muestras de orina deben ser tomadas exclusivamente a través del puerto de muestreo.
- d. No recolectar muestras de orina directamente de la bolsa colectora ni mediante la desconexión del catéter del tubo de drenaje.
- e. En caso de requerirse volúmenes mayores de orina para análisis especiales que no correspondan a cultivos, la muestra podrá recolectarse directamente de la bolsa colectora.

#### 7. RETIRO DEL CATÉTER URINARIO

- a. Evaluar diariamente la necesidad de mantener el catéter urinario y retirarlo cuando no exista ninguna indicación clínica para su permanencia.
- b. Realizar la limpieza del área genitourinaria o periuretral antes del retiro del catéter.
- c. La maniobra de retiro del catéter urinario deberá realizarse utilizando guantes limpios no estériles.
- d. Implementar recordatorios estandarizados, tanto electrónicos como físicos, para el seguimiento de la permanencia del catéter y la revisión de sus indicaciones vigentes.
- e. En caso de reemplazo del catéter por cualquier motivo, deberá utilizarse un sistema de drenaje nuevo (bolsa colectora estéril).
- f. Si el paciente presenta una infección asociada al uso de CUP, el sistema de drenaje deberá ser reemplazado o retirado, de acuerdo con la indicación médica.

### IX. SUPERVISIÓN

El propósito de la supervisión en la presente norma es generar información que permita orientar las intervenciones hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos y contribuir a la mejora continua de la calidad de la atención.

Se deberá realizar un monitoreo periódico del cumplimiento de la norma, con el fin de identificar brechas o dificultades en su implementación y ejecutar las acciones administrativas y técnicas necesarias para su corrección, a fin de alcanzar resultados adecuados. Para ello, las Unidades de Prevención y Control de Infecciones deberán desarrollar instrumentos propios de supervisión en cada instalación de salud, basados en el contenido de esta norma. Dichos instrumentos deberán aplicarse al menos una vez al año, para su análisis y la elaboración del informe correspondiente que sustente el desarrollo del plan de mejora.

Para la evaluación de la aplicación del paquete de medidas (BUNDLE), se deberá utilizar la Pauta de cotejo del paquete de medidas para la prevención de infecciones del tracto urinario asociado a catéter urinario permanente, con una periodicidad trimestral, conforme a lo establecido en el Anexo No. 3 de la presente norma.





## X. REFERENCIAS

1. Guide to Preventing Catheter-Associated Urinary Tract Infections (CAUTI). (2025). Association for Professionals in Infection Control and Epidemiology. [https://apic.org/wpcontent/uploads/2025/06/2025 CAUTI Implementation Guide June Update.pdf](https://apic.org/wpcontent/uploads/2025/06/2025_CAUTI_Implementation_Guide_June_Update.pdf)
2. Dareana-Quiroz-Braco, L. G. E., Rodríguez-Cruz, L. D., Díaz-Manchay, R. J., et al (2024). Prevención de infecciones urinarias en pacientes hospitalizados con cateterismo vesical. *Index de Enfermería*, 33(4), e14920. <https://dx.doi.org/10.58807/indexenferm20247079>
3. Patel, P. K., Advani, S. D., Kofman, A. D., et al. (2023). Strategies to prevent catheter-associated urinary tract infections in acute-care hospitals: 2022 update. *Infection Control & Hospital Epidemiology*, 44(8), 1209–1231. <https://doi.org/10.1017/ice.2023.137>
4. Centers for Disease Control and Prevention. (2019). Catheter-associated urinary tract infections (CAUTI) prevention guideline. <https://www.cdc.gov/infectioncontrol>
5. Flores-Mireles, A., Hreha, T. N., & Hunstad, D. A. (2019). Pathophysiology, treatment, and prevention of catheter-associated urinary tract infection. *Topics in Spinal Cord Injury Rehabilitation*, 25(3), 228–240. <https://doi.org/10.1310/sci2503-228>
6. Nicastrì, E., & Leone, S. (2018). Guide to infection control in the healthcare setting: Hospital-acquired urinary tract infection. International Society for Infectious Diseases.
7. Caja de Seguro Social, Coordinación Nacional de Infecciones Nosocomiales. (2015). Norma institucional de prevención de infección del tracto urinario asociada al uso de catéter urinario permanente. Panamá.
8. Arroyave, M., Londoño, R. (2011). Infecciones asociadas al cuidado en la práctica clínica: Prevención y control. Medellín: Corporación para Investigaciones Biológicas.
9. Cortés, A. G. (2011). Protocolo de inserción, mantenimiento y retiro del sondaje vesical. Complejo Hospitalario Universitario de Albacete.
10. Jiménez Mayorga, I., Soto Sánchez, M., Vergara Carrasco, L., et al. (2010). Protocolo de sondaje vesical. Hospital Regional Universitario Carlos Haya. Biblioteca Las Casas, 6(1). <http://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0509.php>
11. Malagón-Londoño, G., Moncada, A. M. (2010). Infecciones hospitalarias. Bogotá: Médica Internacional LTDA.
12. Gould, C., & Healthcare Infection Control Practices Advisory Committee. (2009). Healthcare infection control practices advisory committee.
13. Dirección Regional de Salud del Cusco, Dirección de Epidemiología. (2006). Guía para la prevención de infecciones asociadas a catéter vesical. <http://www.example.com>





**ANEXO NO. 1**  
**MINISTERIO DE SALUD/CAJA DE SEGURO SOCIAL/PRIVADOS**  
**LISTA DE VERIFICACIÓN PARA PREVENCIÓN DE INFECCIONES AL MOMENTO DE LA**  
**INSERCIÓN DE CATÉTER URINARIO PERMANENTE**

Nombre del paciente: \_\_\_\_\_ Cédula: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_  
 Servicio: \_\_\_\_\_ Sala: \_\_\_\_\_ No. de cama: \_\_\_\_\_  
 Fecha de colocación del catéter: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ Hora de colocación: \_\_\_\_\_  
 Lugar de colocación: Urgencias  Sala  UCI  SOP  Otro   
 Especifique: \_\_\_\_\_  
 Señale el motivo de colocación del catéter urinario: \_\_\_\_\_

Pautas para la inserción de catéter urinario	Sí	Sí con aviso	No
Se verifica que todo el equipo e insumos a utilizar esté disponible.			
El médico y el asistente realizan higiene de manos con solución antiséptica antes de realizar el procedimiento.			
Se realiza higiene del área genitourinario con técnica aséptica			
Se utiliza una solución antiséptica o jabón neutro para limpiar el meato uretral justo antes de proceder a la inserción.			
El médico y su asistente se colocan guantes estériles para iniciar el procedimiento.			
Se coloca el campo estéril perforado (lapa) para evitar la contaminación del meato urinario.			
Se realiza lubricación del catéter y de la uretra (10 cc de gel lubricante en adultos)			
Una vez instalado el catéter se infla el balón con agua estéril			
Se conecta el catéter urinario a la bolsa colectora inmediatamente después de colocado.			
Se fija el catéter urinario, a la cara interna del muslo del paciente, después de la inserción.			
Finalizado el procedimiento el médico y su asistente se retiran los guantes, se realizan higiene de manos con agua y jabón antiséptico.			
Se anota en el expediente clínico el procedimiento realizado.			
Tipo de catéter urinario utilizado: silicón <input type="checkbox"/> látex <input type="checkbox"/> Otro: _____			
Número de intentos de inserción: 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/>			
<b>Nombre y firma del Médico que realiza el procedimiento</b>	<b>Nombre y firma del Asistente</b>	<b>Nombre y firma del personal de salud que verifica el procedimiento</b>	
<b>Observaciones:</b>			





**PARA EL LLENADO DE LA LISTA DE VERIFICACIÓN  
AL MOMENTO DE LA INSERCIÓN DE CATÉTER URINARIO PERMANENTE**

Para el llenado de la lista de verificación durante de la inserción del catéter urinario se deberán seguir las siguientes instrucciones:

1. La lista de verificación para la prevención de infección del tracto urinario deberá incluir la identificación completa del paciente: nombre completo, número de cédula, edad, servicio, sala y número de cama donde se encuentra hospitalizado. Este documento deberá incorporarse al expediente clínico.
  - a) En caso de que el paciente ingrese con un catéter previamente colocado (en domicilio u otra instalación de salud), se deberá completar el encabezado y registrar en el apartado de observaciones, que el catéter fue colocado en domicilio o en otra instalación de salud, según corresponda.
2. Registrar la fecha, la hora y el lugar donde se realizó la inserción del catéter.
3. Motivo de inserción: Especificar de forma clara la indicación médica que justifica la colocación del catéter urinario.
4. En la sección correspondiente a las pautas para la inserción del catéter, se deberán marcar con un gancho (✓) las casillas según los siguientes criterios:
  - a) **Sí:** cuando el ítem se cumple correctamente sin necesidad de intervención adicional.
  - b) **Sí, con aviso:** cuando fue necesario recordar o notificar al profesional sobre el cumplimiento del paso correspondiente.
  - c) **No:** cuando, a pesar de haber sido notificado, el paso no fue cumplido por el profesional.
5. Tipo de catéter y número de intentos: Indicar el tipo de catéter urinario utilizado y la cantidad de intentos requeridos para su inserción. Esta información deberá ser proporcionada por el profesional que realiza el procedimiento y consignada por el verificador.
6. El personal de salud que verifica la inserción del catéter urinario deberá firmar la lista de verificación en el renglón correspondiente a la firma del verificador y solicitar al médico responsable y a su asistente que consignen su nombre y firmen el formulario una vez finalizado el procedimiento.
7. La verificación del procedimiento de inserción del catéter urinario deberá ser realizada por el personal de la salud del área. Esta verificación no podrá ser efectuada por el profesional que realizó la inserción del dispositivo ni por su asistente.
8. El renglón de observaciones deberá ser completado por el médico que realiza el procedimiento, consignando cualquier situación relevante que considere deba quedar registrada.



**ANEXO NO. 2**  
**MINISTERIO DE SALUD/CAJA DE SEGURO SOCIAL/PRIVADOS**  
**PAQUETE DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE INFECCIONES DEL TRACTO URINARIO ASOCIADO A CATÉTER URINARIO PERMANENTE**

Nombre del paciente: \_\_\_\_\_ Cédula: \_\_\_\_\_ Sala: \_\_\_\_\_ No. de Cama: \_\_\_\_\_

Fecha de colocación de catéter: \_\_\_\_\_ Indicación de Colocación: \_\_\_\_\_

Mes:	Días del mes																													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1. Realizar higiene de manos y uso de guantes desechables no estériles ante cualquier manipulación de los componentes del sistema de drenaje																														
2. Realizar higiene diaria del meato con solución antiséptica o jabón neutro																														
3. Mantener el catéter urinario conectado permanentemente al sistema de drenaje, en circuito cerrado y libre de obstrucción																														
4. Mantener la bolsa colectora por debajo del nivel de la vejiga																														
5. Evaluar diariamente de la posibilidad de retiro del catéter urinario																														
Cumplimiento del paquete																														
Firma de la/el enfermera(o) que aplica las medidas preventivas																														





**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PAQUETE DE MEDIDAS PARA LA  
PREVENCIÓN DE INFECCIONES DEL TRACTO URINARIO ASOCIADO A CATÉTER  
URINARIO PERMANENTE**

Para completar correctamente el formulario del paquete de medidas orientado a la prevención de infecciones del tracto urinario asociadas al catéter urinario permanente (CUP), se deberán seguir las siguientes instrucciones:

1. Este formulario deberá completarse para todos los pacientes que porten un catéter urinario por más de veinticuatro (24) horas, así como para aquellos ingresen con el dispositivo ya colocado. Este documento deberá incorporarse en el expediente clínico del paciente.
2. Registrar los siguientes datos: nombre completo del paciente, número de cédula, sala, número de cama, fecha de colocación del catéter e indicación médica para su colocación.
3. Anotar el mes correspondiente al periodo de evaluación en el espacio destinado para tal fin.
4. En la casilla “día del mes”, iniciar el registro a partir del día calendario en que se colocó el catéter urinario. En cada casilla correspondiente a las medidas preventivas, se deberá consignar:
  - a) “**Sí**”, cuando la medida haya sido cumplida.
  - b) “**No**”, cuando la medida no haya sido cumplida.Las medidas preventivas se encuentran listadas en la primera columna del cuadro.
5. Responsables del llenado
  - a) Los ítems del 1 al 4 del paquete deberán ser completados por la(el) enfermera(o) del área que ejecuta directamente la medida preventiva.
  - b) En el ítem 5, su cumplimiento deberá verificarse por la (el) enfermera(o) mediante la revisión del expediente clínico, donde el médico tratante deberá registrar diariamente que la evaluación fue realizada.
6. Cumplimiento del Paquete  
Se consignará “**Sí**”, cuando todas las medidas del paquete hayan sido cumplidas y “**No**” cuando una o más de las medidas no hayan sido cumplidas.
7. Firma diaria  
El formulario del paquete de medidas deberá ser firmado diariamente por la(el) enfermera(o), que aplica las medidas.



**ANEXO 3**  
**MINISTERIO DE SALUD/CAJA DE SEGURO SOCIAL/INSTALACIONES PRIVADAS**  
**PAUTA DE COTEJO DEL PAQUETE DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE INFECCIONES DEL TRACTO URINARIO ASOCIADO A**  
**CATETER URINARIO PERMANENTE**  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Trimestre: \_\_\_\_\_ Servicio: \_\_\_\_\_

Medidas	Paquete de medidas o Bundle										Porcentaje de cumplimiento de cada medida
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
1	Realizar higiene de manos y uso de guantes desechables no estériles ante cualquier manipulación de los componentes del sistema de drenaje										
2	Realizar higiene diaria del meato con solución antiséptica o jabón neutro										
3	Mantener el catéter urinario conectado permanentemente al sistema de drenaje, en circuito cerrado y libre de obstrucción										
4	Mantener la bolsa colectora por debajo del nivel de la vejiga										
5	Evaluar diariamente de la posibilidad de retiro del catéter										
<b>Cumplimiento por paquete de medidas</b>											

<b>Número de paquetes que cumplen con todas las medidas</b>	
<b>Número total de paquetes de medidas evaluados</b>	
<b>Porcentaje de cumplimiento global del paquete de medidas</b>	

Nombre de quien aplica la pauta de cotejo: \_\_\_\_\_  
 Nombre del funcionario(a) a quien se le informa el resultado de la evaluación: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_





**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA PAUTA DE COTEJO DEL PAQUETE DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE INFECCIÓN DE TRACTO URINARIO ASOCIADO A CATÉTER PERMANENTE**

**Información general:**

1. Esta pauta de cotejo es un documento de supervisión de uso interno de la instalación de salud que se deberá aplicar en la Unidad de Cuidados Intensivos, Semi intensivos y en las salas de hospitalización.
2. La frecuencia de medición es trimestral y deberá realizarse en un día específico.
3. Esta evaluación se realizará mediante la revisión del formulario “Paquete de medidas para la prevención de infecciones del tracto urinario”, que se encuentra en el expediente del paciente con catéter urinario.
4. Se tomará una muestra de 10 pacientes por área. Para las instalaciones de menor complejidad, se permitirá la evaluación de una muestra no menor de 5 documentos.
5. En aquellas instalaciones donde no sea posible completar la muestra en un solo día de evaluación, ésta podrá completarse dentro del mes programado para la aplicación de la pauta.
6. Se deberá informar de manera inmediata al Jefe Médico o de Enfermería de la sala sobre los resultados de la evaluación y solicitar su firma como evidencia de que dichos resultados fueron comunicados. Posteriormente, los resultados deberán enviarse por escrito.

**Instrucciones de llenado:**

- a) **Fecha:** detallar el día/mes/año en que se realiza la evaluación.
- b) **Trimestre:** especificar el trimestre en que se realiza la evaluación (Ejemplo: I trimestre enero-marzo)
- c) **Servicio:** consignar el área donde se supervisa el paquete de medidas mediante la pauta de cotejo (UCI-Semi-intensivo-Sala).
- d) **Columna 1 a 10:** corresponde a los paquetes de medidas evaluados. Evaluar el paquete de medidas y colocar **SI** cuando se cumple la medida, **NO** cuando no se cumple la medida.
- e) **Columna Porcentaje de cumplimiento de cada medida:** consignar el porcentaje obtenido luego de aplicar la fórmula del indicador.
- f) **Cumplimiento por paquete de medidas:** consignar **SI**, cuando se cumplen todas las medidas y **NO**, cuando no se cumplen todas las medidas.
- g) **Porcentaje de cumplimiento global del paquete de medidas:** consignar el porcentaje obtenido luego de aplicar la fórmula del indicador.
- h) **Nombre y firma de quien aplica la pauta de cotejo:** la persona que aplica la pauta de cotejo deberá colocar su nombre (en letra legible) y firmar el documento.
- i) **Nombre y firma del funcionario a quien se le informa el resultado de la evaluación de la pauta de cotejo:** la persona a quien se le informa el resultado de la pauta de cotejo deberá colocar su nombre (en letra legible) y firmar el documento.



**Indicadores:**

- a) **Porcentaje de cumplimiento de cada medida:** permite identificar cuál de las medidas del paquete requiere de una intervención inmediata para mejorar su cumplimiento.

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de paquetes que cumplen con la medida}}{\text{Total de paquetes de medidas evaluados en el trimestre}} \times 100$$

- b) **Porcentaje de cumplimiento global del paquete de medidas:** permite identificar el grado de cumplimiento global del paquete de medidas: 100% (excelente), 99 a 90% (aceptable) y <90% (deficiente).

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de paquetes de medidas que cumplen con todas medidas}}{\text{Total de paquetes de medidas evaluados en el trimestre}} \times 100$$





**ANEXO 4**  
**GUÍA PARA LA HIGIENE DEL ÁREA GENITOURINARIA PREVIO A LA**  
**INSERCIÓN DEL CATETER URINARIO PERMANENTE**  
**Y DURANTE LA PERMANENCIA DEL CATETER**

**OBJETIVO**

Estandarizar la técnica de higiene del área genitourinaria con el propósito de reducir la flora bacteriana normal y eliminar la flora transitoria de la región periuretral, permitiendo una inserción segura del catéter urinario y un adecuado mantenimiento.

**RESPONSABLE**

1. **Previo a la inserción del catéter:** Médico responsable del procedimiento.
2. **Durante la permanencia del catéter:** Personal de enfermería, en aquellos casos en que el paciente no pueda realizar el aseo por sí mismo.

**MATERIALES**

- a) Guantes no estériles
- b) Gasas o torundas de algodón
- c) Riñonera
- d) Solución antiséptica durante la inserción del catéter
- e) Jabón neutro para higiene diaria
- f) Envase con agua limpia
- g) Protector impermeable para cama
- h) Recipiente para desechos

**TÉCNICA DE HIGIENE DEL ÁREA GENITOURINARIA**

1. Preparar todo el material a utilizar, colocándolo en una bandeja limpia.
2. Asegurar la privacidad del paciente durante todo el procedimiento.
3. Explicar al paciente, de forma clara y empática, el procedimiento que se va a realizar.
4. Colocar al paciente en posición adecuada según el sexo:
  - a) **Mujeres:** posición ginecológica (decúbito supino con piernas flexionadas y separadas).
  - b) **Hombres:** decúbito supino con las piernas estiradas y ligeramente separadas
5. Realizar higiene de manos con agua y jabón antiséptico.
6. Colocarse guantes no estériles.
7. Verter agua sobre la región genital, en dirección **de pubis hacia ano**, y realizar el aseo con una gasa o torunda de algodón impregnada con solución antiséptica o jabón neutro, según corresponda el procedimiento:
  - a) **Mujeres:**
    - a.1) Limpiar los pliegues inguinales y la parte externa de los labios mayores, de arriba hacia abajo.
    - a.2) Con la mano no dominante, separar los labios mayores.
    - a.3) Con la mano dominante, limpiar el meato urinario en sentido pubis-ano.
  - b) **Hombres:**
    - b.1) Limpiar los pliegues inguinales.
    - b.2) Con la mano no dominante, sujetar el pene y retraer el prepucio.
    - b.3) Con movimientos circulares, del centro hacia afuera, limpiar el meato urinario, el glande y el surco balanoprepucial.





8. Utilizar gasa o torunda de algodón una sola vez y desecharla inmediatamente después de su uso.
9. Enjuagar con agua limpia para retirar los restos de solución antiséptica o de jabón y secar el área con gasa limpia.
10. Retirar los guantes y desecharlos de manera adecuada.
11. Realizar nuevamente higiene de manos con agua y jabón antiséptico.





## ANEXO 5. GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA INSERCIÓN DEL CATÉTER URINARIO PERMANENTE

### OBJETIVO

Estandarizar la técnica de inserción del catéter urinario permanente en los casos en que sea necesario establecer una vía de drenaje desde la vejiga hacia el exterior, garantizando seguridad y calidad de la atención.

### RESPONSABLE

1. **De la inserción del catéter:** Médico idóneo capacitado y un asistente (médico, enfermera o técnico de enfermería).
2. **De la verificación del procedimiento:** personal de enfermería del área.

### MATERIALES

- a) Mesa auxiliar o carro de curaciones
- b) Bandeja estéril
- c) Guantes estériles
- d) Gasas estériles
- e) Paño estéril perforado (lapa), preferiblemente desechable
- f) Riñonera estéril
- g) Catéteres urinarios de distintos calibres (mínimo tres opciones)
- h) Agua estéril
- i) Jeringa de 20 cc
- j) Jeringa de 10 cc
- k) Solución antiséptica de clorhexidina al 2%
- l) Gel lubricante estéril (preferiblemente en presentación individual)
- m) Bolsa colectora de orina, de sistema cerrado y estéril.
- n) Recipiente para desechos bioinfecciosos
- o) Sistemas de fijación del catéter (esparadrapo)

### TÉCNICA DE INSERCIÓN

#### ANTES DE LA INSERCIÓN

1. Verificar la identidad del paciente y confirmar la existencia de una orden médica escrita en el expediente clínico que indique la colocación del catéter urinario.
2. El médico deberá explicar al paciente el procedimiento a realizar y obtener la firma del consentimiento informado.
3. Realizar la higiene del área genitourinaria con jabón neutro o solución antiséptica.

#### PASOS DEL PROCEDIMIENTO

1. Realizar higiene de manos, tanto el médico que insertará el catéter como su asistente.
2. Colocarse guantes estériles.
3. Preparar el material en una bandeja estéril, incluyendo el gel lubricante en jeringuilla de 20cc y el agua estéril en jeringuilla de 10cc.





4. Colocar el campo estéril al paciente, utilizando el paño perforado (lapa), para evitar la contaminación del meato urinario con áreas adyacentes.
  - a. **En el sexo masculino:**
    - a.1) Sujetar el pene con gasa estéril.
    - a.2) Colocarlo en posición vertical.
    - a.3) Retraer el prepucio y exponer completamente el glande.
    - a.4) Limpiar el meato uretral con solución de clorhexidina al 2%.
    - a.5) Lubricar la uretra introduciendo aproximadamente 10 cc de gel lubricante estéril (en adulto) mediante jeringa estéril.
  - b. **En el sexo femenino:**
    - b.1) Separar los labios mayores con los dedos índice y pulgar.
    - b.2) Identificar visualmente el meato uretral.
    - b.3) Limpiar el sitio de inserción con solución de clorhexidina del 2%
5. Retirar el exceso de antiséptico con agua estéril y dejar secar.
6. Lubricar la punta del catéter con abundante gel lubricante estéril.
7. Insertar suavemente el catéter por el meato urinario, sin ejercer fuerza, hasta observar la salida de orina; posteriormente avanzar 3 a 4 cm adicionales.
8. Una vez introducido el catéter en la vejiga, inflar el balón con 10 cc de agua estéril.
9. Retirar suavemente el catéter hasta percibir tope o resistencia, lo que indica que el balón se encuentra apoyado en el cuello vesical.
10. Conectar el catéter al sistema colector de orina cerrado y estéril.
11. Limpiar con gasa cualquier residuo presente en el sitio de inserción.
12. Fijar el catéter a la cara anterior del muslo del paciente, evitando tracción.
13. Colocar la bolsa colectora a los laterales de la cama, **siempre por debajo del nivel de la vejiga**, y a una distancia mínima de 20 cm del suelo.
14. Eliminar todo el material utilizado en el recipiente correspondiente para desechos bioinfecciosos.
15. Retirarse los guantes y realizar la higiene de manos.
16. Registrar el procedimiento en el expediente clínico del paciente, consignando fecha, hora, calibre del catéter, número de intentos y cualquier observación relevante, con firme legible del responsable.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.198**  
**13 de mayo de 2026**

“Por la cual, se designa a la Directora General, encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas.”

**LA DIRECTORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que, el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 establece que el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá la representación legal de la institución.

Que, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que, con el propósito de garantizar la continuidad administrativa y el normal desenvolvimiento de las funciones institucionales, se hace necesario designar un Director General, encargado por un período determinado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora General, de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR a la Licenciada **Carmen Elena Tapia Díaz**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-301-967, como Directora General, encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, a partir del 18 de junio de 2026, hasta el 21 de junio de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución Administrativa empezará a regir a partir del 18 de junio de 2026.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

[F] NOMBRE digitalmente por [F]  
AIZPRUA PINO NOMBRE AIZPRUA  
ROSA ISABEL - PINO ROSA ISABEL -  
ID 6-61-159 ID 6-61-159  
Fecha: 2026.05.20  
10:12:31 -05'00'  
**ROSÁ AIZPRUA**  
Secretaria General

SLV/CTD/ARVN/Mlg.

[A] NOMBRE Firmado digitalmente  
VALDIVIESO por [A] NOMBRE  
GONZALEZ VALDIVIESO  
SORAYA LISBETH GONZALEZ SORAYA  
- ID 8-441-877 LISBETH - ID 8-441-877  
Fecha: 2026.05.20  
13:54:06 -05'00'

**SORAYA L. VALDIVIESO**  
Directora General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
PANAMÁ 20 DE 05 DE 2026  
*Blue Bear*  
SECRETARIO (A)



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.199**  
**13 de mayo de 2026**

“Por la cual, se designa a la Directora General, encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas.”

**LA DIRECTORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que, el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 establece que el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá la representación legal de la institución.

Que, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que, con el propósito de garantizar la continuidad administrativa y el normal desenvolvimiento de las funciones institucionales, se hace necesario designar un Director General, encargado por un período determinado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora General, de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR a la Licenciada **Carmen Elena Tapia Díaz**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-301-967, como Directora General, encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, a partir del 22 de junio de 2026, hasta el 28 de junio de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución Administrativa empezará a regir a partir del 22 de junio de 2026.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F]  
AIZPRUA NOMBRE AIZPRUA  
PINO ROSA PINO ROSA ISABEL -  
ISABEL - ID ID 6-61-159  
6-61-159 Fecha: 2026.05.20  
10:11:58 -05'00'  
**ROSA AIZPRÚA**  
Secretaria General

[A] NOMBRE Firmado digitalmente  
VALDIVIESO por [A] NOMBRE  
GONZALEZ VALDIVIESO  
SORAYA LISBETH GONZALEZ SORAYA  
- ID 8-441-877 LISBETH - ID 8-441-877  
Fecha: 2026.05.20  
13:53:10 -05'00'

**SORAYA L. VALDIVIESO**  
Directora General

SLV/CTD/ARVN/Mlg.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
PANAMÁ 20 DE 05 DE 2026  
*[Firma]*  
SECRETARIO (A)



GOBIERNO NACIONAL  
\* CON PASO FIRME \*

AUTORIDAD NACIONAL  
DE ADUANAS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.200**  
**13 de mayo de 2026**

"Por la cual, se designa al Director General, encargado de la  
Autoridad Nacional de Aduanas."

**LA DIRECTORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que, el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 establece que el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá la representación legal de la institución.

Que, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que, con el propósito de garantizar la continuidad administrativa y el normal desenvolvimiento de las funciones institucionales, se hace necesario designar un Director General, encargado por un período determinado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora General, de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR al Licenciado **Reynaldo Javier Bello**, portador de la cédula de identidad personal No.8-212-1287, como Director General, encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, a partir del 30 de junio de 2026, hasta el 04 de julio de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución Administrativa empezará a regir a partir del 30 de junio de 2026.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F]  
AIZPRUA PINO NOMBRE AIZPRUA  
ROSA ISABEL - PINO ROSA ISABEL -  
ID 6-61-159 ID 6-61-159  
Fecha: 2026.05.20 Fecha: 2026.05.20  
10:10:33 -05'00' 10:10:33 -05'00'  
**ROSA AIZPRUA**  
Secretaria General

SLV/CTD/ARVN/MIg.

[A] NOMBRE Firmado digitalmente  
VALDIVIESO por [A] NOMBRE  
GONZALEZ VALDIVIESO  
SORAYA LISBETH GONZALEZ SORAYA  
- ID 8-441-877 LISBETH - ID 8-441-877  
Fecha: 2026.05.20  
13:51:10 -05'00'

**SORAYA L. VALDIVIESO**  
Directora General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
PANAMÁ 20 DE 05 DE 2026  
*Reynaldo Bello*  
SECRETARIO (A)



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.202**  
**13 de mayo de 2026**

“Por la cual, se designa al Sub Director General Técnico,  
encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas.”

**LA DIRECTORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que, el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 establece que el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá la representación legal de la institución.

Que, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que, con el propósito de garantizar la continuidad administrativa y el normal desenvolvimiento de las funciones institucionales, se hace necesario designar un Director General Técnico, encargado por un período determinado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DESIGNAR** al Licenciado **Reynaldo Javier Bello**, portador de la cédula de identidad personal No.8-212-1287, como Sub Director General Técnico, encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, a partir del 18 de junio de 2026, hasta el 28 de junio de 2026, sin dejar de ejercer sus funciones como Sub Director General Logístico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución Administrativa empezará a regir a partir del 18 de junio de 2026.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**Fundamento de Derecho:** Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F]  
AIZPRUA NOMBRE AIZPRUA  
PINO ROSA PINO ROSA ISABEL -  
ISABEL - ID ID 6-61-159  
6-61-159 Fecha: 2026.05.20  
10:11:34 -05'00'  
**ROSÁ AIZPRÚA**  
Secretaria General

SLV/CTD/ARVN/Mlg.

[A] NOMBRE Firmado digitalmente  
VALDIVIESO por [A] NOMBRE  
GONZALEZ VALDIVIESO  
SORAYA LISBETH GONZALEZ SORAYA  
- ID 8-441-877 LISBETH - ID 8-441-877  
Fecha: 2026.05.20  
13:56:16 -05'00'

**SORAYA L. VALDIVIESO**  
Directora General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
PANAMÁ 20 DE 05 DE 2026  
*[Firma]*  
SECRETARIO (A)



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.204**  
**13 de mayo de 2026**

“Por la cual, se designa a la Sub Directora General Logística,  
encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas.”

**LA DIRECTORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que, el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 establece que el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá la representación legal de la institución.

Que, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que, con el propósito de garantizar la continuidad administrativa y el normal desenvolvimiento de las funciones institucionales, se hace necesario designar un Director General Logístico, encargado por un período determinado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR a la Licenciada **Carmen Elena Tapia Díaz**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-301-967, como Sub Directora General Logística, encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, a partir del 30 de junio de 2026, hasta el 04 de julio de 2026, sin dejar de ejercer sus funciones como Sub Directora General Técnica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución Administrativa empezará a regir a partir del 30 de junio de 2026.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**Fundamento de Derecho:** Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F]  
AIZPRUA NOMBRE AIZPRUA  
PINO ROSA PINO ROSA ISABEL -  
ISABEL - ID ID 6-61-159  
6-61-159 Fecha: 2026.05.20  
10:11:04 -05'00'  
**ROSA AIZPRUA**  
Secretaria General

SLV/CTD/ARVN/Mlg.

[A] NOMBRE Firmado digitalmente por [A]  
VALDIVIESO NOMBRE  
GONZALEZ VALDIVIESO  
SORAYA GONZALEZ SORAYA  
LISBETH - ID LISBETH - ID  
8-441-877 8-441-877  
8-441-877 Fecha: 2026.05.20  
13:52:14 -05'00'

**SORAYA L. VALDIVIESO**  
Directora General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
PANAMÁ 20 DE 05 DE 2026  
*Rosa Belm*  
SECRETARIO (A)



181



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. –PLENO- PANAMÁ, VEINTITRÉS (23)  
DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

**VISTOS:**

El licenciado Adolfo E. Linares F., ha interpuesto ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia Acción de Inconstitucionalidad, actuando en su propio nombre y representación, contra el artículo 379 del Título VI, "Procedimientos de Revisión de Actos Tributarios", Capítulo V, "Procedimiento Abreviado" del Código de Procedimiento Tributario, aprobado por la Asamblea Nacional, mediante Ley N° 76 de 13 de febrero de 2019.

Acogida la Demanda y cumplidos los requisitos propios para este tipo de Procesos, entra el Pleno de la Corte Suprema de Justicia a resolver sobre la constitucionalidad de la norma.

**DISPOSICIÓN ACUSADA DE INCONSTITUCIONALIDAD**

La acción procesal que nos ocupa plantea ante este Tribunal Constitucional, la inconstitucionalidad del artículo 379 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019, el cual es del tenor siguiente:



**Artículo 379:** Todo contribuyente que haya sufrido perjuicio por acciones temerarias o de mala fe por parte de un funcionario de la Administración Tributaria podrá iniciar un proceso sancionador y solicitar indemnización por daños y perjuicios ante el Tribunal Administrativo Tributario.



El Tribunal Administrativo Tributario tomará el expediente y todas las pruebas que considere pertinente para motivar una resolución que defina la sanción y cuantifique los daños y perjuicios debidamente comprobados por el contribuyente en un plazo no mayor de noventa días calendario.

El Tribunal Administrativo Tributario reglamentará, en materia tributaria, el proceso abreviado de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en los artículos 1644, 1644-A y 1645 del Código Civil del proceso sancionador aplicable al funcionario responsable”.

### **DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EL CONCEPTO EN QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS**

Sostiene el accionante que el artículo 379 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019, vulnera los artículos 17, 32 y 206 de la Constitución Política, los cuales son del tenor siguiente:

**Artículo 17.** Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

**Artículo 32:** Nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria.”

**Artículo 206:** La Corte Suprema de Justicia tendrá, entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:



1. La guarda de la integridad de la Constitución para lo cual la Corte en pleno conocerá decidirá, con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador de la Administración, sobre la inconstitucionalidad de las Leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razones de fondo o de forma impugne ante ella cualquier persona. Cuando en un proceso el funcionario público encargado de impartir justicia advirtiere o se lo advirtiere alguna de las partes que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional, someterá la cuestión al conocimiento del pleno de la Corte, salvo que la disposición haya sido objeto de pronunciamiento por parte de ésta, y continuará el curso del negocio hasta colocarlo en estado de decidir. Las partes sólo podrán formular tales advertencias una sola vez por instancia.
2. La jurisdicción contencioso-administrativa respecto de los actos, omisiones, prestación defectuosa o deficiente de los servicios públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos y autoridades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas. A tal fin, la Corte Suprema de Justicia con audiencia del Procurador de la Administración, podrá anular los actos acusados de ilegalidad; restablecer el derecho particular violado; estatuir nuevas disposiciones en reemplazo de las impugnadas y pronunciarse prejudicialmente acerca del sentido y alcance de un acto administrativo o de su valor legal. Podrán acogerse a la jurisdicción contencioso-administrativa las personas afectadas por el acto, resolución, orden o disposición de que se trate; y, en ejercicio de la acción pública, cualquier persona natural o jurídica domiciliada en el país.
3. Investigar y procesar a los Diputados. Para efectos de la investigación, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia comisionará a un agente de instrucción. Las decisiones de la Corte en el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo son finales, definitivas, obligatorias y deben publicarse en la Gaceta Oficial.



Indica el activador constitucional que el artículo 379 del Código de Procedimiento Tributario (CPT) "Procedimientos de Revisión de Actos Tributarios", Capítulo V, Procedimiento Abreviado del Código de Procedimiento Tributario, aprobado por la Ley N° 76 de 13 de febrero de 2019, establece un proceso abreviado de daños y perjuicios que podrá interponer todo contribuyente que haya sufrido un perjuicio por acciones temerarias o de mala fe por parte de un funcionario de la Administración Tributaria, es decir, Dirección General de Ingresos, para lo cual el Tribunal Administrativo Tributario podrá iniciar un proceso sancionador y solicitar indemnización por daños y perjuicios correspondiente.



Agrega que dicho proceso abreviado de daños y perjuicios se llevará a cabo de conformidad con los artículos 1644, 1644 A y 1645 del Código Civil, aplicable al funcionario responsable.

Expone que el artículo 379 del Código de Procedimiento Tributario conculca los artículos 17, 32 y 206 de la Constitución Política, porque el proceso de indemnización por daños y perjuicios, es competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en cuya jurisdicción se examina, exclusivamente, la responsabilidad de los funcionarios públicos, motivo por el cual atiende un proceso formal dispuesto en el Código Judicial.

Señala que el artículo 379 del Código de Procedimiento Tributario, contempla un proceso abreviado de daños y perjuicios por conducta del servidor público de la Administración Tributaria, que a juicio del Tribunal Administrativo Tributario resulten temerarias o de mala fe, situación que conlleva que la ponderación de daños y perjuicios sea efectuada por la autoridad administrativa y no por un tribunal de justicia.

Aduce que el Tribunal Administrativo Tributario asume los roles de juez y parte, omitiendo la competencia exclusiva que tiene la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en relación con las decisiones y actuaciones de la Administración Pública que se encuentra en el artículo 97 del Código Judicial.



Sostiene el accionante que se desconoce que dicho procedimiento es una atribución exclusiva de la jurisdicción contencioso administrativa, es decir, la Sala Tercera Contencioso Administrativa, vulnerándose el debido proceso.



Solicita que se declare inconstitucional el artículo 379, del Título VI "Procedimientos de Revisión de Actos Tributarios", capítulo V, "Procedimiento Abreviado" del Código de Procedimiento Tributario, por ser violatorio de los artículos 17, 32 y 206 de la Constitución Política.

### **OPINIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

El Procuradora General de la Nación al emitir concepto en relación con la presente Demanda de Inconstitucionalidad señaló en su Vista N° 4 de 1 de julio de 2025, que el artículo 379 del Código de Procedimiento Tributario es inconstitucional.

Lo anterior en virtud que, la norma señalada excede el ámbito de actuación legítimo de una autoridad administrativa, ya que invade la esfera funcional que el ordenamiento constitucional reserva de forma exclusiva al Órgano Judicial, a través de su jurisdicción contencioso-administrativa y compromete el núcleo esencial de garantías procesales de los administrados. Tal desbordamiento atenta con el diseño constitucional de distribución de funciones, el control de legalidad judicial, vulnerando el derecho a una justicia imparcial, independiente y sometida a las normas del bloque de constitucionalidad.

### **CONSIDERACIONES DEL PLENO:**

Luego de la exposición de la Demanda de Inconstitucionalidad y la opinión del Ministerio Público a través de la Procuraduría General de la Nación, le corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia llevar a cabo el control constitucional del artículo 379 del Código de Procedimiento Tributario, aprobado mediante Ley N° 76 de 13 de febrero de 2019.

En este sentido, la competencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia para conocer y resolver de las acciones de inconstitucionalidad



encuentra sustento constitucional en lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución Nacional, así como en lo dispuesto en el artículo 2559 del Código Judicial, el cual permite que cualquier persona, por medio de Apoderado legal, impugne ante este Máximo Tribunal Constitucional las Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás actos provenientes de autoridad que considere inconstitucionales y pedir por tanto, la correspondiente declaración de inconstitucionalidad.



126

Esta Superioridad advierte que la accionante solicita la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 379 del Código de Procedimiento Tributario que señala lo siguiente:

**Artículo 379:** Todo contribuyente que haya sufrido un perjuicio por acciones temerarias o de mala fe por parte de un funcionario de la Administración Tributaria podrá iniciar un proceso sancionador y solicitar indemnización por daños y perjuicios ante el Tribunal Administrativo Tributario.

El Tribunal Administrativo Tributario tomará el expediente y todas las pruebas que considere pertinente para motivar una resolución que defina la sanción y cuantifique los daños y perjuicios debidamente comprobados por el contribuyente en un plazo no mayor de noventa días calendario.

El Tribunal Administrativo Tributario reglamentará, en materia tributaria, el proceso abreviado de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en los artículos 1644, 1644-A y 1645 del Código Civil del proceso sancionador aplicable al funcionario responsable".  
la frase "...

Así, el accionante señaló que dicho artículo atenta con lo dispuesto en los artículos 17, 32 y 206 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Manifiesta que se atenta en contra del artículo 17 puesto que se crea un proceso abreviado para cuando el contribuyente estime que la Administración Tributaria haya realizado acciones temerarias o de mala fe, desconociendo que es una atribución exclusiva de la Sala Tercera Contencioso Administrativa.



Expone el activador constitucional que el artículo atacado ha infringido el artículo 32 de la Constitución porque considera que se desconoce la autoridad competente para conocer la pretensión para la indemnización por daños y perjuicios causados por el Estado, sus funcionarios o cualquier entidad pública, corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa determinar si en el ejercicio de las funciones públicas se ha incurrido en un daño que merezca una sentencia indemnizatoria encaminada no sólo a reparar el daño material sino también el daño moral, cuyo origen se dé por un acto de la administración.

Igualmente, estima que se vulnera el artículo 206 de la Constitución, ya que se le asigna al Tribunal Administrativo Tributario, competencias exclusivas de la Corte Suprema de Justicia, que además ha sido desarrollado en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 97 del Código Judicial, ignorando la competencia privativa de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, la garantía del Debido proceso se encuentra resguardada en el artículo 32 de nuestra Constitución Política y en ella se consagra que "Nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria".

Dicha garantía constitucional, ha sido instaurada como institución garantizadora de los derechos fundamentales, en virtud de la doctrina del bloque de la constitucionalidad que ha sido complementada jurisprudencialmente por el Pleno, con el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, ampliándose significativamente su contenido.

Por su parte el profesor JORGE FÁBREGA en sus Instituciones de Derecho Procesal Civil manifiesta que la jurisprudencia ha llenado de contenido la garantía



del debido proceso, integrado por los derechos que se indican a continuación: 1- Derecho a la jurisdicción, que consiste en el derecho a la tutela constitucional; 2. Derecho al Juez natural; 3. Derecho a ser oído; 4. Tribunal competente, predeterminado en la ley, independiente e imparcial; 5. Derecho a aportar pruebas lícitas, relacionadas con el objeto del proceso, y de contradecir las aportadas por la otra parte o por el juez. 6. Facultad de hacer uso de los medios de impugnación previstos en la ley contra resoluciones judiciales motivadas; y 7. Respeto a la cosa juzgada.



Al respecto, el Pleno estima que, para realizar un análisis consecuente sobre el tema, es necesario referirnos y citar algunos artículos del Código de Procedimiento Tributario, los cuales son del tenor siguiente:

**Artículo 323. Tribunal Administrativo Tributario.** El Tribunal Administrativo Tributario se instituye con el objetivo de garantizar los derechos de los contribuyentes y la igualdad de las partes en la relación fisco-contribuyente. El Tribunal tendrá jurisdicción nacional, como organismo autónomo, independiente, imparcial y especializado, de segunda instancia, para conocer los recursos de apelación contra actos emanados de la Dirección General de Ingresos y de los jueces administrativos tributarios del Ministerio de Economía y Finanzas. El Tribunal Administrativo Tributario también conocerá, en única instancia administrativa, las tercerías, excepciones e incidentes que se interpongan con motivo del proceso ejecutivo de cobro coactivo cursado ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 324. Competencia del Tribunal Administrativo Tributario.** El Tribunal Administrativo Tributario tendrá competencia para:

1. Conocer y resolver en última instancia administrativa las apelaciones contra las resoluciones de los juzgados administrativos tributarios que resuelven reclamaciones de tributos nacionales, con excepción de los aduaneros, así como cualquier otro acto administrativo que tenga relación directa con la determinación de tributos bajo competencia de la Dirección General de Ingresos en forma cierta o presuntiva, y resolver en grado de apelación las



solicitudes de devoluciones de tributos nacionales, con excepción de los aduaneros.

2. Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación en contra de decisiones de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria.
3. Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación contra los actos administrativos dictados por los juzgados administrativos tributarios que afecten los derechos de los contribuyentes y de los responsables.
4. Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación que se presenten contra las decisiones que resuelvan los incidentes presentados ante los juzgados administrativos tributarios o los jueces ejecutores con motivo de la infracción de los procedimientos establecidos en este Código o en otras leyes tributarias.
5. Conocer y resolver en única instancia administrativa las tercerías, excepciones e incidentes que se interpongan con motivo del procedimiento especial de cobro ejecutivo cursado ante los jueces ejecutores de la Dirección General de Ingresos.
6. Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación contra las resoluciones que formulen cargos o sanciones por infracciones tributarias dictadas por tributos bajo la administración de la Dirección General de Ingresos.
7. Conocer y resolver en única instancia administrativa los reclamos por vulneración de derechos del contribuyente u obligado.
8. Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la adopción de las normas que juzgue necesarias para suplir las deficiencias en la legislación tributaria.
9. Brindar o gestionar capacitación en materia tributaria para los servidores públicos vinculados a los asuntos tributarios y para la ciudadanía en general en la modalidad de educación informal.
10. Compendiar las decisiones que emita en materia de sus competencias.
11. Decidir, previa evaluación, si corresponde que la Dirección General de Ingresos deba remitir al Ministerio Público las denuncias por defraudación fiscal penal y de los procesos abreviados por indemnización de los contribuyentes afectados por actuaciones de la Administración Tributaria.
12. Conocer en segunda instancia de todas las solicitudes que se hayan elevado a la Dirección General de Ingresos y al no resolverse por esta entidad en el plazo establecido, se consideran rechazadas al solicitante bajo el silencio administrativo negativo.



Las decisiones que dicte el Tribunal Administrativo Tributario agotan la vía gubernativa, salvo los procesos por cobro coactivo donde actuarán como única instancia. El contribuyente podrá recurrir a la vía contencioso-administrativa en la forma prevista en la ley.



En ese aspecto, debemos señalar que las funciones ejercidas por el Tribunal Administrativo Tributario son exclusivamente actuaciones administrativas, pues sus decisiones son proferidas en calidad de autoridad administrativa y como última instancia frente a las actuaciones realizadas por el Director General de Ingresos o cualquier otro acto administrativo tributario y no en calidad de un ente judicial con funciones jurisdiccionales semejantes a las de los magistrados que conforman el Órgano Judicial. Lo anterior, en virtud que si bien los miembros del Tribunal Administrativo Tributario ostentan la calidad o grado de magistrado, no quiere decir que impartan funciones jurisdiccionales de administrar justicia semejantes a las funciones de los magistrados que conforman la carrera judicial para que pueda estimarse que corresponden a la categoría de funcionarios del Órgano Judicial.

Conforme a lo anterior, la creación del Tribunal Administrativo Tributario obedece a la necesidad de establecer un órgano administrativo especializado encargado de la revisión y control de los actos dictados por la Administración Tributaria, con el propósito de garantizar la correcta aplicación de la normativa fiscal, el respeto al debido proceso y la tutela de los derechos del contribuyente en sede administrativa.

En tal sentido, el Tribunal Administrativo Tributario ejerce una función de revisión administrativa, circunscrita al examen de la legalidad, razonabilidad y corrección procedimental de las actuaciones administrativas impugnadas, sin que ello implique el ejercicio de potestades jurisdiccionales propias de los tribunales de justicia.



Ahora bien, el artículo 379 del Código de Procedimiento Tributario le da la facultad al Tribunal Administrativo Tributario para conocer, mediante un proceso abreviado, la indemnización de daños y perjuicios presentada por un contribuyente en virtud del perjuicio sufrido por acciones temerarias o de mala fe por parte de la administración tributaria, es decir, la Dirección General de Ingresos.



En ese orden de ideas, se advierte la posibilidad de que el Estado sea condenado por el Tribunal Administrativo Tributario como consecuencia de actuaciones temerarias o de mala fe realizadas por un servidor público de la administración tributaria en el ejercicio de sus funciones, lo cual trasciende el ámbito de una eventual sanción disciplinaria. En efecto, dicha situación implicaría no sólo la determinación de responsabilidades administrativas, sino además el reconocimiento de los daños y perjuicios ocasionados al contribuyente, con la consiguiente condena patrimonial al Estado derivada de la actuación administrativa irregular, con lo cual significaría que el Tribunal Administrativo Tributario se inmiscuyera indebidamente en competencias propias de la jurisdicción contencioso-administrativa, en particular de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Por su parte, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, es el órgano jurisdiccional con competencia constitucional y legalmente facultado para conocer y decidir los reclamos por daños y perjuicios formulados en contra del Estado como consecuencia de la actuación de sus funcionarios.

El artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política de la República de Panamá atribuye a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia la competencia privativa para conocer de las demandas contencioso administrativas de plena jurisdicción que se interpongan contra el Estado, las entidades públicas y los funcionarios públicos, cuando se alegue la



existencia de actos, hechos, omisiones u operaciones administrativas que causen perjuicios.

Dicha competencia comprende no sólo al control de la legalidad de la actuación administrativa, sino también la facultad de declarar la responsabilidad patrimonial del Estado y, en consecuencia, condenarlo al pago de daños y perjuicios cuando se acrediten los presupuestos legales correspondientes.

En ese sentido, la Constitución reserva expresamente a la Sala Tercera el conocimiento de las reclamaciones indemnizatorias contra el Estado, reafirmando su carácter de órgano jurisdiccional especializado en el control judicial de la actividad administrativa.

En consecuencia, cualquier pronunciamiento que implique la declaración de responsabilidad patrimonial del Estado y la correspondiente condena indemnizatoria por el Tribunal Administrativo Tributario, excede el ámbito de competencia de éste, desnaturalizando su función estrictamente administrativa y vulnerando el principio de separación de funciones entre la administración y la jurisdicción.

Así pues, el Tribunal Administrativo Tributario carece de competencia para reconocer el pago de daños y perjuicios por parte del Estado, aun cuando se alegue mala fe o actuación temeraria de servidores públicos de la administración tributaria.

Atribuir al Tribunal Administrativo Tributario (órgano integrado a la estructura administrativa del Estado y especializado en la gestión y fiscalización de la materia tributaria) la facultad de pronunciarse sobre la existencia de responsabilidad derivada de presuntas actuaciones de mala fe o temerarias imputables a un funcionario público, supondría una alteración de su naturaleza y competencias legales. Ello es así, en tanto el enjuiciamiento de conductas atribuibles a funcionarios estatales y la eventual condena del Estado al pago de



indemnizaciones por daños y perjuicios requiere necesariamente de un pronunciamiento emanado de un órgano jurisdiccional, dotado de imparcialidad objetiva, autonomía institucional y desvinculado orgánica y funcionalmente de los hechos sometidos a examen, en estricta observancia del principio del juez natural y de la garantía de tutela judicial efectiva.



La facultad que se pretende conferir al Tribunal Administrativo Tributario carece de todo sustento constitucional, aun cuando se invoque su especialización técnica en materia tributaria, puesto que la determinación de la responsabilidad patrimonial del Estado y de sus agentes, derivada de actos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones, desborda de manera manifiesta el ámbito de la función administrativa y se inserta, por su naturaleza, en el ejercicio exclusivo de la función jurisdiccional.

La Constitución Política, en su artículo 206, numeral 2, ha reservado de forma expresa, exclusiva y excluyente a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia la competencia para conocer de las controversias originadas por actos, omisiones o deficiencias en la prestación de los servicios públicos por parte de las instituciones del Estado y sus funcionarios, incluyendo la facultad de declarar la responsabilidad patrimonial del Estado y condenarlo al pago de indemnizaciones por daños y perjuicios. Esta competencia constitucional ha sido desarrollada por el legislador a través del Código Judicial, particularmente en su artículo 97, numerales 8, 9 y 10, disposiciones que reafirman de manera inequívoca el carácter jurisdiccional y exclusivo de dicha potestad.

En consecuencia, cualquier intento de atribuir mediante ley ordinaria como se pretende a través del artículo 379 del Código de Procedimiento Tributario competencias que impliquen el reconocimiento de daños y perjuicios a cargo del Estado constituye una vulneración directa al orden constitucional, al desconocer una competencia expresamente asignada a la Corte Suprema de



Justicia y al principio del juez natural, así como a la garantía de tutela judicial efectiva. Tal asignación normativa no solo resulta incompatible con la Constitución, sino que desnaturaliza la función administrativa, al conferir a una entidad de dicha naturaleza potestades propias de un tribunal jurisdiccional en el órgano judicial.



Por tanto, este Tribunal Colegiado al examinar el artículo 379 del Código de Procedimiento Tributario considera que se vulnera el debido proceso contenido en el artículo 32 ya que la autoridad competente para determinar la responsabilidad por parte del Estado y la eventual imposición de consecuencias jurídicas patrimoniales por incurrir en daños y perjuicios, corresponde a una autoridad jurisdiccional competente, conforme al principio de juez natural.

En ese orden de ideas, reiteramos que los tribunales administrativos, aun cuando gocen de autonomía funcional o especialización técnica, no pueden ejercer funciones propias de la jurisdicción y mucho menos establecer la responsabilidad patrimonial del Estado.

Por otro lado, frente a la alegada vulneración del artículo 206 numeral 2 de la Constitución Política, debemos señalar que también se ve conculcada, toda vez que la Constitución, le confiere competencia exclusiva y privativa, a la Sala Tercera Contencioso Administrativa, para conocer la indemnización por daños y perjuicios sobre aquellos actos en la que se pueda ver involucrada las actuaciones de los servidores públicos a razón de su cargo en representación del Estado, en la cual se condene al Estado al pago y su responsabilidad por ello.

Así pues, el artículo 379 del Código de Procedimiento Tributario resulta incompatible con los artículos 32 y 206, numeral 2, de la Constitución Política, al quebrantar el derecho al debido proceso, el principio del juez natural y la competencia exclusiva de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo. Tal

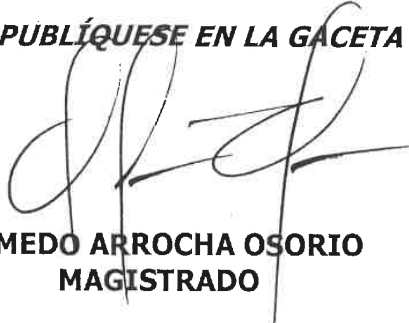




disposición, al conferir a un ente administrativo potestades propias del ejercicio jurisdiccional, deviene en inconstitucional.

En consecuencia, el **Pleno** de la Corte Suprema de Justicia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** el artículo 379 del Título VI, "Procedimientos de Revisión de Actos Tributarios", Capítulo V, "Procedimiento Abreviado" del Código de Procedimiento Tributario, aprobado por la Asamblea Nacional, mediante Ley N° 76 de 13 de febrero de 2019.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL,**

  
**OLMEDO ARROCHA OSORIO**  
MAGISTRADO

  
**MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
MAGISTRADA

  
**MIRIAM CHENG ROSAS**  
MAGISTRADA

  
**MARIBEL CORNEJO BATISTA**  
MAGISTRADA


  
**ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGLU**  
MAGISTRADA

  
**MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**  
MAGISTRADA


  
**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
MAGISTRADO

  
**CARLOS E. VILLALOBOS JAÉN**  
MAGISTRADO

  
**GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**  
MAGISTRADA

  
**YANIXSA Y. YUEN C.**  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original 20 de Mayo de 2026

  
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.  
Secretaria General  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Exp 84315-2025.  
/r/c.



SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
 En Panamá a los 4 días del mes de Mayo  
 de 20 26 a las 3:32 de la Tarde  
 Notifico al Procurador de la Resolución anterior.

Firma del Notificado



2026 MAY 5 2:35PM

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hey, 5 de mayo de 2026

*Rubén D. Ramírez Del L.*

SECRETARÍA GENERAL  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
**RUBÉN D. RAMÍREZ DEL L.**  
 Oficial Mayor IV  
 Secretaría General De La  
 Corte Suprema De Justicia



**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos de Panamá**

**RESOLUCIÓN GENERAL SBP-RG-R-2026-00285**

14 de mayo de 2026

“Por medio de la cual se modifican los artículos 2, 3, 4-A y 6 de la Resolución General No. 001-2010 de 3 de diciembre de 2010”

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 28 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que, el numeral 13 del artículo 16 de la Ley Bancaria, establece dentro de las atribuciones de carácter técnico del Superintendente ejecutar las inspecciones ordenadas por este Decreto Ley, por la Junta Directiva y aquellas que considere necesarias y prudentes;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 23 de la Ley Bancaria, entre los recursos con que cuenta la Superintendencia están los importes de los derechos de inspección y otros servicios especiales, los cuales serán pagados por los bancos y demás entidades supervisadas;

Que, el artículo 66 de la Ley Bancaria establece que el costo total de la inspección realizada por la Superintendencia, así como sus gastos incidentales, serán pagados por el banco respectivo;

Que, mediante Acuerdo No. 5-2010 de 4 de octubre de 2010, se desarrolla el concepto de Inspección Bancaria contenido en el artículo 66 de la Ley Bancaria;

Que, el artículo 3 del Acuerdo No. 5-2010 establece que el Superintendente de Bancos cuantificará anualmente el costo requerido para la inspección de las entidades reguladas por la Superintendencia, y los asignará entre dichas entidades ponderando - entre otros factores - el monto de los activos, el volumen y la complejidad de las operaciones, la dispersión geográfica y la estructura de gobierno corporativo de los bancos;

Que, mediante Resolución General No. 001-2010 de 3 de diciembre de 2010 y sus modificaciones, se establece la metodología para el cálculo de los costos de inspecciones bancarias;

Que, mediante la Resolución General SBP-RG-0001-2023 de 13 de marzo de 2023, se resolvió modificar los artículos 2, 3, 4-A y 6 de la Resolución General No. 001-2010;

Que, mediante la Resolución General SBP-RG-R-2025-00218 de 15 de abril de 2025, se resolvió modificar los artículos 2, 3 y 6 de la Resolución General No. 001-2010;

Que, en sesión de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar la metodología para el cobro de los derechos de inspección aplicada a los Bancos de licencia general e internacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** El artículo 2 de la Resolución General No. 001-2010 de 3 de diciembre de 2010, queda así:

**“ARTÍCULO 2: METODOLOGÍA PARA BANCOS DE LICENCIA GENERAL.** A los Bancos de licencia general les será aplicable para el



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental - TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo No. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=K%2BJ09CS63M7J81Eodjrn5hdH%2FOTEjWJgVwj6Eze5SA%3D>



cálculo por los costos de inspección un cargo que se realizará en base al porcentaje de 0.0084% del promedio de sus activos consolidados. Lo anterior se calculará en base a la información del banco y sus subsidiarias, recibidas a través de la Tabla BAN 21 que se reporta a esta Superintendencia por medio del sistema de información ITBANK.

Para estos Bancos el monto mínimo fijo a pagar a la Superintendencia en concepto de cargo por costos de inspección será por la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00) anuales, hasta un monto máximo de NOVECIENTOS TREINTA MIL BALBOAS (B/.930,000.00) anuales.”

**ARTÍCULO 2.** El artículo 3 de la Resolución General No. 001-2010 de 3 de diciembre de 2010, queda así:

**“ARTÍCULO 3: METODOLOGÍA PARA BANCOS DE LICENCIA INTERNACIONAL.** A los Bancos de licencia internacional les será aplicable para el cálculo por los costos de inspección un cargo que se realizará en base al porcentaje de 0.0084% del promedio de sus activos consolidados. Lo anterior se calculará en base a la información del banco y sus subsidiarias, recibidas a través de la Tabla BAN 21 que se reporta a esta Superintendencia por medio del sistema de información ITBANK.

Para estos Bancos el monto mínimo fijo a pagar a la Superintendencia en concepto de cargo por costos de inspección será por la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00) anuales, hasta un monto máximo de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL BALBOAS (B/.142,000.00) anuales.”

**ARTÍCULO 3.** El artículo 4-A de la Resolución General No. 001-2010 de 3 de diciembre de 2010, queda así:

**“ARTÍCULO 4-A: VARIABLE EN COSTOS DE INSPECCIÓN BANCARIA.** En adición al cargo fijo por los costos de inspección a que hace referencia la presente Resolución, a los Bancos de licencia general, internacional y de microfinanzas cuya calificación GRENP corresponda a tres (3), con algún componente calificado de cuatro (4), se le aplicará un monto adicional equivalente a TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00) anuales tomando como referencia la última calificación GRENP notificada al banco. En el caso de bancos cuya calificación GRENP corresponde a cuatro (4), se les aplicará un monto adicional equivalente a CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00) anuales tomando como referencia la última calificación GRENP notificada al Banco. En el caso de bancos cuya calificación GRENP corresponde a cinco (5) se les aplicará un monto adicional equivalente a SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.75,000.00) anuales tomando de referencia la última calificación GRENP notificada al Banco.

Los pagos a los cuales hace referencia el presente artículo serán efectuados anualmente en un solo pago durante los primeros 20 días calendario del mes de enero de cada año.”

**ARTÍCULO 4.** El artículo 6 de la Resolución General No. 001-2010 de 3 de diciembre de 2010, queda así:

**“ARTÍCULO 6. BANCOS QUE CONSOLIDEN SUS OPERACIONES CON PROPIETARIAS DE ACCIONES BANCARIAS ESTABLECIDAS EN PANAMÁ.** El cálculo por los costos de inspección para los Bancos que consoliden sus operaciones con Propietarias de Acciones Bancarias se realizará en base al porcentaje de 0.0084%, sobre la información consolidada de los activos de la Propietaria de Acciones



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=K%2BJ0t9CS63M7J81Eodjrn5hdH%2FOTEjWjgVvj6Eze5SA%3D>



establecidas en Panamá, que se reciba de manera electrónica según la frecuencia de remisión exigida por esta Superintendencia.

Para estas Propietarias de Acciones Bancarias establecidas en Panamá, el monto mínimo fijo a pagar a la Superintendencia en concepto de cargo por costos de inspección será por la suma de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) anuales, hasta un monto máximo de NOVECIENTOS TREINTA MIL BALBOAS (B/.930,000.00) anuales."

**ARTÍCULO 5. DEROGATORIA.** La presente Resolución deroga la Resolución General SBP-RG-R-2025-00218 de 15 de abril de 2025 y la Resolución General SBP-RG-0001-2023 de 13 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA.** La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2027.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Milton Ayón Wong



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Secretaría de Despacho

Panamá, 19 de mayo de 2026



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=K%2BJ09CS63M7J81Eodjrn5hdH%2FOTEjWJgVvj6Eze5SA%3D>



**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos de Panamá**

**RESOLUCIÓN GENERAL FIDUCIARIA SBP-RG-FID-R-2026-00286**  
14 de mayo de 2026

"Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución General Fiduciaria No. SBP-FID-0036-2018"

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 21 de 2017, la Superintendencia de Bancos tendrá competencia privativa para regular y supervisar a los fiduciarios titulares de licencias fiduciarias o aquellas otras entidades autorizadas por ley para ejercer el negocio de fideicomiso;

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 6 de la Ley No. 21 de 2017, es atribución del Superintendente de Bancos, fijar y modificar los derechos de inspección y los importes por derechos a otros servicios especiales;

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley No. 21 de 2017, los fiduciarios estarán sujetos al pago de los derechos de inspección que fije la Superintendencia de Bancos por todas las actividades autorizadas por esta Ley;

Que, el artículo 31 de la Ley No. 21 de 2017, establece que la Superintendencia de Bancos deberá realizar una inspección en cada empresa fiduciaria para determinar su situación financiera y si en el curso de sus operaciones ha cumplido con las disposiciones de dicha Ley; y que los costos de dicha inspección y sus gastos incidentales serán pagados por la fiduciaria;

Que, el Acuerdo Fiduciario No. 1-2018 de 26 de junio de 2018, desarrolla el concepto de inspección fiduciaria contenido en el artículo 31 de la Ley Fiduciaria;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Fiduciario No. 1-2018 señala que se considerarán costos de inspección fiduciaria, los costos fijos y variables en los cuales debe incurrir la Superintendencia de Bancos para el seguimiento continuo de los fiduciarios en beneficio de los fideicomisos administrados por estos y del desarrollo del negocio fiduciario, así como las demás actividades autorizadas, con el propósito de promover la confianza pública en el sistema fiduciario y evitar los riesgos inherentes a dicha actividad.

Que, el artículo 3 del Acuerdo Fiduciario No. 1-2018 establece que el Superintendente de Bancos cuantificará anualmente el costo requerido para la inspección de los distintos fiduciarios autorizados para ejercer el negocio de fideicomiso.

Que, mediante Resolución General Fiduciaria No. SBP-FID-0036-2018 del 21 de diciembre de 2018, se establece la metodología para el cálculo de los costos de inspecciones a las empresas fiduciarias;

Que, en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar la metodología para el cobro de los derechos de inspección a que estarán sujeta las empresas fiduciarias.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** El artículo 2 de la Resolución General Fiduciaria No. SBP-FID-0036-2018, queda así:

**ARTÍCULO 2: METODOLOGÍA DE LOS COSTOS DE INSPECCIÓN FIDUCIARIA.** A los fiduciarios les será aplicable para el cálculo por los costos de inspección un cargo que se realizará en base al porcentaje de 0.0072% del promedio de sus activos fideicomitados. Lo anterior se



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=eNCgK9N9c0ogGFadhVuFLDhfqihyAh%2BI1%2Bx5Q6Ou8A8%3D>



calculará en base a la información reportada por la fiduciaria a esta Superintendencia.

El monto mínimo que los fiduciarios deberán pagar a la Superintendencia en concepto de cargo por costos de inspección será por la suma de SIETE MIL QUINIÉNTOS BALBOAS (B/.7,500.00) anuales, hasta un monto máximo de CUARENTA MIL (B/.40,000.00) anuales.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** La presente Resolución empezará a regir a partir del 1 de enero de 2027.

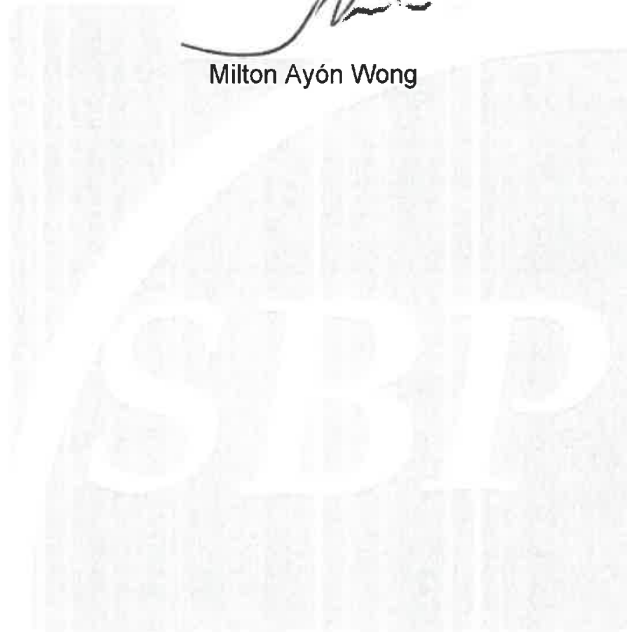
Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**



Milton Ayón Wong



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Secretaría de Despacho

Panamá, 14 de mayo de 2026



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=eNCgK9N9c0ogGFadhVuFLDhfqihyAh%2B1%2Bx5Q6Ou8A8%3D>



**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos de Panamá**

**RESOLUCIÓN SBP-PSO-R-2026-00287**  
14 de mayo de 2026

“Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución de Prevención para Otros Sujetos Obligados Financieros No. 0001-2018”

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos tiene competencia privativa para regular y supervisar a los bancos, el negocio de banca y a otras entidades y actividades que le sean asignadas por otras leyes;

Que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley No. 23 de 2015, modificado por el artículo 123 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, se establece los sujetos obligados financieros que le corresponde a la Superintendencia de Bancos supervisar en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que, de conformidad con el numeral 13 del artículo 16 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico del Superintendente, ejecutar las inspecciones ordenadas por este Decreto Ley, por la Junta Directiva y aquellas que considere necesarias o prudentes;

Que, el artículo 3 del Acuerdo de prevención para otros sujetos obligados financiero No. 003-2018 señala que se considerarán costos de inspección los costos fijos y variables en los cuales debe incurrir la Superintendencia de Bancos para el seguimiento continuo a los otros sujetos obligados financieros, a fin de supervisar que los mismos cuenten con las políticas, mecanismos y procedimientos de control interno y demás requerimientos establecidos en el régimen de prevención para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo de prevención para otros sujetos obligados financieros No. 003-2018, el Superintendente de Bancos cuantificará anualmente el costo requerido para la inspección de los distintos sujetos obligados financieros;

Que, mediante Resolución de Prevención para otros sujetos obligados financieros No. 0001-2018 del 21 de diciembre de 2018, se establece la metodología para el cálculo de los costos de inspecciones a otros sujetos obligados;

Que, en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar la metodología para el cobro de los derechos de inspección de los otros sujetos obligados financieros.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** El artículo 3 de la Resolución de Prevención para Otros Sujetos Obligados Financieros No. 0001-2018, queda así:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=fh5jgYSukQb9VejaV8sN3MOVyuHbAatt4sxkBIEG2dU%3D>



**ARTÍCULO 3. METODOLOGÍA DE LOS COSTOS DE INSPECCIÓN A OTROS SUJETOS OBLIGADOS FINANCIEROS.** A los sujetos obligados financieros a que hace referencia la presente Resolución les será aplicable para el cálculo de los costos de inspección, la siguiente metodología, tomando como referencia el valor de los activos resultantes del año precedente:

Valor de activos	Costos de Inspección
De B/.0 a B/.40,000.000.00	B/.3,000.00
De B/.40,000,001.00 a B/.80,000,000.00	B/.10,000.00
De B/.80,000,001.00 en adelante	En base al porcentaje de 0.0125% del promedio de sus activos del año precedente

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2027.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

  
Milton Ayón Wong



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

  
Secretaría de Despacho

Panamá, 19 de mayo de 2026



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=fh5jgYSUkQb9VejaV8sN3MOVyuHbAatt4sxkBIEG2dU%3D>



## AVISOS

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **ARGELIS YADIRA CEDEÑO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 7-117-18, en calidad de propietaria del establecimiento comercial **AGRO GANADERA HERMANOS CEDEÑO, S.A.**, con aviso de operación No. 7-117-18-2020-574241048, ubicado en el corregimiento de La Pasera, distrito de Guararé provincia de Los Santos, traspaso que hago a la sociedad anónima **AGRO GANADERA HERMANOS CEDEÑO, S.A.** con RUC No. 1807694-1-706617 D.V.21. L. 202-138492180. Tercera publicación.

---

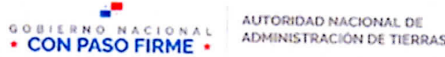
**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **MULTISERVICIOS CALISY**, con aviso de operación 8-NT-2-767425-2023-574342030 y representante legal **SMAILIN ATAY**, con cédula 173776353, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle 79, apartamento 29D, Ph Skay Park, se traspasa al **Sr. CARLOS EDUARDO BOLIVAR CHÁVEZ**, con cédula 182030811, el día 5 de mayo de 2026. L. 202-138518085. Tercera publicación.

---

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **YESLI YERUZ SÁNCHEZ PALACIOS**, con pasaporte identidad No. C03275702 R.U.C. No. 13-NT-2-721334 hago el traspaso de la empresa **BIG CLEAN PALACIOS J.S.P.** con número de aviso No. 574269387, a la señora **LOURDES GÓMEZ SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-956-1490. Atentamente, Yesli Sánchez C03275702. L. 002863732. Segunda publicación.



# EDICTOS



## DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

### EDICTO N°015-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

#### HACE SABER:

Que: AUGUSTO ENRIQUE CHAVEZ APARICIO, nacionalidad, PANAMEÑO de sexo, MASCULINO, estado civil, CASADO, mayor de edad con número de identidad personal N°2-148-55, con residencia en, JAGUITO corregimiento, BARRIOS UNIDO, distrito de AGUADULCE, provincia de, COCLE; con ocupación, AGENTE DE SEGURIDAD, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, COCLE, distrito de, AGUADULCE corregimiento de EL ROBLE, lugar, LA LOMA, dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: HERGILIO JAEN- RODADURA DE TIERRA 12.80M HACIA EL CENTRO DE LA LOMA HACIA LA VIA PANAMERICANA **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DENIS ENITH BEITIA MIRANDA **ESTE:** RODADURA DE TIERRA 12.80M HACIA EL CENTRO DE LA LOMA HACIA LA VIA PANAMERICANA- TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DENIS ENITH BEITIA MIRANDA **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EUTACIO PRECILLA .

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 796, metros cuadrados, con, 47 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-2-440-2018 del 8 de MAYO del año 2018

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , EL ROBLE-PUEBLOS UNIDOS, se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (6) días del mes de MARZO del 2026

Firma: Ilisnay Gómez  
Nombre: ILISNAY GÓMEZ  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Dan El Rosas Zambrano  
Nombre: DAN EL ROSAS ZAMBRANO  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

**Gaceta Oficial**

Liquidación... **202-135993259**



**Gaceta Oficial**Liquidación... **202-138294008****EDICTO 012-2026.****EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE  
MEDIO  
AL PÚBLICO HACE SABER:**

Que la señora, **Doris Janette Villarreal Deago** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-68-159, con residencia en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera,

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de a manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, con una superficie de O Has. + 135.17 metros cuadrados y según el plano N°60103-39095, se encuentra dentro de los siguientes límites:

**NORTE:** Folio Real N°43824, Documento N°91788716, Código de Ubicación N°6003 N°74, propiedad de Miguel Armando Consuegra Mendieta y otras personas.

**SUR:** Folio Real N°8290, tomo 904, folio 74, código de ubicación N°6001, propiedad de Municipio de Chitré, (USUARIA) Sociedad Anónima DAMAY S.A

**ESTE:** Folio Real N°8290, tomo 904, folio 74, código de ubicación N°6001, propiedad de Municipio de Chitré, (USUARIA) Sociedad Anónima DAMAY S.A

**OESTE:** Avenida Herrera.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una solo vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ing. Juan Carlos Huerta Solís.*  
*Alcalde Municipal de Chitré.*

*Lic. Silsa González.*  
*La Secretaria Judicial.*

**FIEL COPIA DE  
SU ORIGINAL  
MUNICIPIO DE CHITRÉ**



**EDICTO 015-2026.****EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE  
MEDIO  
AL PÚBLICO HACE SABER:**

Que la señora **MARIA DE LA CRUZ JAEN NUÑEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número **6-47-2250**, con residencia en el Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, en su propio nombre y como su representante.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de a manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitré, con una superficie de O Has. + 263.92 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes límites:

Se encuentra dentro de los siguientes linderos:

**NORTE.:** folio real n°8290, tomo n°904, folio n°74, código de ubicación n°.6001, propiedad de Municipio de Chitré, (usuario) Raúl Mudarra Chávez. Folio real n°.35807, documento n°.976545, código de ubicación n°.6004, propiedad Benilda Barría de Rodríguez y otros.

**SUR:** Vía Roberto Ramírez de Diego, circunvalación externa.

**ESTE:** Folio Real n°27427, documento n°504146, código 6001, propiedad de Adelaida Jaén de Marciaga.

**OESTE:** Folio Real n° 14482, rollo n°3927, código 6001, propiedad del Raúl Mudarra Chávez.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una solo vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

**CÚMPLASE,**

*Ing. Juan Carlos Huerta Solís.*  
**Alcalde Municipal de Chitré.**

*Lic. Silsa González.*  
**La Secretaria Judicial.**



**Gaceta Oficial**  
Liquidación... **202-138368526**



**EDICTO N° 095 - 2026**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor: **JUAN OCTAVIO ORTEGA RODRIGUEZ** Vecino (a) de **DOLEGA** Corregimiento de **DOLEGA (CABECERA)** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-723-303 VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO** ocupación **TRANSPORTISTA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-571-2024** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 HAS +0735.55M<sup>2</sup>**.

El terreno está ubicado en la localidad de **DOLEGA** Corregimiento de **DOLEGA** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ANA BELLA ORTEGA CABALLERO, CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A OTROS LOTES - A CALLE PRINCIPAL.**


**SUR: FOLIO REAL: 39845 CODIGO DE UBICACIÓN: 4601 PROPIEDAD DE: ITZEL MIREYA ALVARADO ACOSTA DE SANCHEZ, CALLE DE ASFALTO DE 30.00M HACIA DAVID - A BOQUETE.**

**ESTE: CALLE DE ASFALTO DE 30.00M HACIA DAVID - A BOQUETE.**

**OESTE: FOLIO REAL: 39845 CODIGO DE UBICACIÓN: 4601 PROPIEDAD DE: ITZEL MIREYA ALVARADO ACOSTA DE SANCHEZ.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DOLEGA** o en el Despacho de Juez Comunitario de **DOLEGA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en           **DAVID**           a los **07** días del mes de **ABRIL** de **2026**.

Firma:   
 Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.  
 Funcionaria Sustanciadora  
 Anati-Chiriquí

Firma:   
 Nombre: ALMA I. GUERRA DE SAMUDIO  
 Secretaria Ad-Hoc



**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-138591632



**EDICTO N° 098 - 2026**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor: **ARCENIA PALACIO GUERRA** Vecino (a) de **SIOGUI ABAJO** Corregimiento de **LA ESTRELLA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-170-441 MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-479-2019** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 HA+2,562.00M<sup>2</sup>**.

El terreno está ubicado en la localidad de **SIOGUI ABAJO** Corregimiento de **LA ESTRELLA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ARACELLY ARAUZ PALACIO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SILKA MARIANELA ESPINOSA SALGADO.**

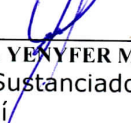
**SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANDY JOSEPH PALACIO GUERRA.**


**ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A OTROS LOTES – A CARRETERA PRINCIPAL.**

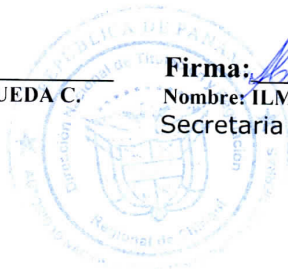
**OESTE: QUEBRADA GRANDE, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BUGABA** o en el Despacho de Juez Comunitario de **LA ESTRELLA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en           **DAVID**           a los **07** días del mes de **ABRIL** de **2026**.

**Firma:**   
**Nombre:** LICDA YENYFER M. RUEDA C.  
Funcionaria Sustanciadora  
Anati-Chiriquí

**Firma:**   
**Nombre:** ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO  
Secretaria Ad-Hoc



**Gaceta Oficial**

Liquidación... **202-138548951**



**EDICTO N° 099 - 2026**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor: **JUVENCIO DE LEON ORTIZ** Vecino (a) de **CELMIRA** Corregimiento de **ASERRIO DE GARICHE** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-700-1460 VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO ocupación AGRICULTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-621-2021** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **01 HAS +8,893.94M<sup>2</sup>**.

El terreno está ubicado en la localidad de **CELMIRA** Corregimiento de **SAN ISIDRO** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MELVA ROSA DE LEON VIQUEZ, SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 6.00M A OTRO LOTE A CALLE DE TIERRA DE 8.00M A OTROS LOTES A CALLE PRINCIPAL.**

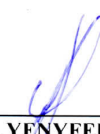
**SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CRISTOBAL MONTENEGRO JIMENEZ.**

**ESTE: CALLE DE TIERRA DE 8.00M A OTROS LOTES A CALLE PRINCIPAL A SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 6.00M A OTRO LOTE, QUEBRADA SIN NOMBRE, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CRISTOBAL MONTENEGRO JIMENEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FANY LIRIOLA NIETO PERALTA.**

**OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CRISTOBAL MONTENEGRO JIMENEZ.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BUGABA** o en el Despacho de Juez Comunitario de **SAN ISIDRO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en           **DAVID**           a los **08** días del mes de **ABRIL** de **2026**.

Firma:   
 Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.  
 Funcionaria Sustanciadora  
 Anati-Chiriquí

Firma:   
 Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO  
 Secretaria Ad-Hoc

**Gaceta Oficial**

**202-138523550**  
 Liquidación... ..



**EDICTO N° 115-2025**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **LUCIBETH CRISTINA VEGA AMAYA** Vecino (a) de **EL NARANJAL Corregimiento** de **DOS RIOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-745-813 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **ADJ-4-86-2024** la adjudicación del título oneroso de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HAS+380.72M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **EL NARANJAL** Corregimiento de **DOS RIOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: CALLE DE CONCRETO DE 12.80M HACIA CALLE DOS RIOS ABAJO A CAMINO DE 20.00M HACIA DOS RIOS ARRIBA Y DOLEGA HACIA QUITIÑO Y OTRAS FINCAS.**

**SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LA SEÑORA SEFERINA BARRIOS AROSEMENA.**

**ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EL SEÑOR JOEL MORALES AMAYA**

**OESTE: CAMINO DE 20.00M HACIA DOS RIOS ARRIBA Y DOLEGA HACIA QUITIÑO Y OTRAS FINCAS A CALLE DE CONCRETO DE 12.80M HACIA CALLE DOS RIOS ABAJO.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DOLEGA** en el Despacho de Juez de Paz de **DOS RIOS copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **27** días del mes de **MARZO** de **2025**.

Firma:   
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**  
Funcionaria Sustanciadora  
Anati-Chiriquí

Firma:   
Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**  
Secretaria Ad-Hoc



**Gaceta Oficial**

Liquidación... **202-131606132**



**EDICTO N° 116-2025**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **JOEL MORALES AMAYA** Vecino (a) de **EL NARANJAL Corregimiento de DOS RIOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-736-287 VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **ADJ-4-84-2024** la adjudicación del título oneroso de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HAS+450.00M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **EL NARANJAL** Corregimiento de **DOS RIOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: CALLE DE CONCRETO DE 12.80M HACIA QUTEÑO Y OTRAS FINCAS HACIA CALLE A DOS RIOS ABAJO.**

**SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LA SEÑORA SEFERINA BARRIOS AROSEMENA.**

**ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EL SEÑOR WILSON ARNULFO VEGA AMAYA.**

**OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LA SEÑORA LUCIBETH CRISTINA VEGA AMAYA.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DOLEGA en el Despacho de Juez de Paz de DOS RIOS copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 27 días del mes de MARZO de 2025.

Firma:   
 Nombre: **ELVIA ELIZONDO**  
 Funcionaria Sustanciadora  
 Anati-Chiriquí

Firma:   
 Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**  
 Secretaria Ad-Hoc



**Gaceta Oficial**

Liquidación... **202-131606697**



**EDICTO N° 117-2025**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **WILSON ARNULFO VEGA AMAYA** Vecino (a) de **EL NARANJAL Corregimiento** de **DOS RIOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-756-2382 VARON de** nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **ADJ-4-85-2024** la adjudicación del título oneroso de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HAS+564.22M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **EL NARANJAL** Corregimiento de **DOS RIOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: CALLE DE CONCRETO DE 12.80M HACIA QUITIÑO Y OTRAS FINCAS HACIA CALLE A DOS RIOS ABAJO.**

**SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LA SEÑORA SEFERINA BARRIOS AROSEMENA.**


**ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LA SEÑORA SABINA ARAUZ ARAUZ.**

**OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EL SEÑOR JOEL MORALES AMAYA.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DOLEGA** en el Despacho de Juez de Paz de **DOS RIOS copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **27** días del mes de **MARZO** de **2025.**

Firma:   
 Nombre: **ELVIA ELIZONDO**  
 Funcionaria Sustanciadora  
 Anati-Chiriquí

Firma:   
 Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**  
 Secretaria Ad-Hoc



**Gaceta Oficial**

Liquidación... **202-131606786**





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°050-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **ANDREA MICHELLE SANJUR GONZALEZ**, mujer panameña, estado civil: **SOLTERA**, con cédula de identidad personal N° **8-1003-228**, vecino (a) residencia en **GUADALUPE O LA LAGUNA**, Corregimiento: **GUADALUPE**, Distrito: **LA CHORRERA** ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-52-2025, DE 12 DE FEBRERO DE 2025**, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de: **LA CHORRERA**, corregimiento de **HERRERA**, lugar: **LA PITA** dentro de los siguientes linderos:

**Norte: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 MTS. A TRAPICHITO A OTROS LOTES, TERRENO BALDIO NACIONAL OCUPADOS POR: ALEJANDRA LISBETH SANTOS CEDEÑO.**

**Sur: FINCA 6174, TOMO 202, FOLIO 26, CODIGO 8609, PROPIEDAD DE CHORRERA DEVELOPMENT, S.A.**

**Este: TERRENO BALDIO NACIONAL, QDA. LA LOMA.**


**Oeste: TERRENO BALDIO NACIONAL.**


\_ Con una superficie de **3 hectáreas, 8280 MTS.** más cuadrados, con **51** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los diez (10) días del mes de marzo del año **2026**.

Firma:   
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN  
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma:   
Nombre: TRACEY GUERRA.  
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			SELLO	DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las: _____				A las: _____		
Firma: _____			Firma: _____			
Nombre: SECRETARIO ANATI			Nombre: SECRETARIO ANATI			

AM/TG/rg





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**EDICTO N°049-2026**

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

**HACE SABER:**

Que **ALEXANDRA LISBETH SANTOS CEDEÑO**, mujer panameña, estado civil: **SOLTERA**, con cédula de identidad personal N° **8-950-1071**, vecino (a) residencia en **BARRIO COLÓN**, Corregimiento: **BARRIO COLÓN**, Distrito: **LA CHORRERA** ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-51-2025, DE 12 DE FEBRERO DE 2025**, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de: **LA CHORRERA**, corregimiento de **HERRERA**, lugar: **LA PITA** dentro de los siguientes linderos:

**Norte: CAMINO DE TIERRA 15.00 MTS. A TRAPICHITO A OTROS LOTES.**

**Sur: TERRENO BALDIO NACIONAL, VIA PRINCIPAL 20.00 MTS. A LAS YAYAS A TRAPICHITO.**

**Este: TERRENO BALDIO NACIONAL OCUPADOS POR: ANDREA MICHELLE SANJUR GONZALEZ, QDA. LA LOMA, QDA.**

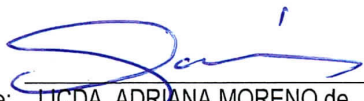
**Oeste: FINCA 30132769 CODIGO 8609, PROPIEDAD DE INMOBILIARIA LA PITA, S.A.**

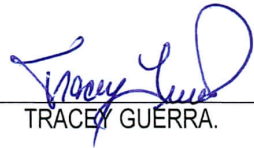
\_ Con una superficie de **8** hectáreas, **0345 MTS.** más cuadrados, con **65** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los diez (10) días del mes de marzo del año **2026**.

Firma:   
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN  
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma:   
Nombre: TRACEY GUERRA.  
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			SELLO	DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:			A las:			
Firma: _____			Firma: _____			
Nombre: SECRETARIO ANATI			Nombre: SECRETARIO ANATI			

AM/TG/rg





DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 35-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **HILARIO RIOS GONZALEZ**, con número de identidad personal N° 6-57-1581, varón, de nacionalidad panameña, casado, residente en LA SABANETA, Corregimiento de PONUGA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **BALDÍO NACIONAL**, ubicado en LA SABANETA, Corregimiento de SANTIAGO SUR, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CARRETERA SIN NOMBRE RODADURA DE TOSCA DE 15.00 METROS DE ANCHO HACIA BARRO MORADO HACIA LA SABANETA.

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANDRES VEGA.

**ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE LUIS MELA MARIN; TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANDRES VEGA.

**OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AUGUSTO SANCHEZ MORALES.

Con una superficie de **23 hectáreas**, más **9,387 metros cuadrados**, con **80 decímetros cuadrados**.

El expediente lleva el número de identificación: N° 9-145-2018 del 29 de mayo del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **seis (6)** días del mes de **marzo** del año **2026**.

Firma: Elvis Ortega  
Nombre: ELVIS ORTEGA  
SECRETARIO AD HOC

Firma: Yamileth Rodriguez  
Nombre: LICDA. YAMILETH RODRIGUEZ  
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



**Gaceta Oficial**

Liquidación **202-138437545**

